

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA  
UNAN-LEON  
FACULTAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS  
CARRERA CIENCIAS ACTUARIALES Y FINANCIERAS



TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIATURA EN CIENCIAS ACTUARIALES Y  
FINANCIERAS.

TEMA: IMPORTANCIA Y CÁLCULO DE LAS PENSIONES DEL RÉGIMEN DE  
INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE (IVM) DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
SEGURIDAD SOCIAL (INSS) EN EL PERIODO 2011 - 2015.

AUTORES:

Br. MARTÍNEZ BERRIOS YESENIA DEL ROSARIO.

Br. MARTÍNEZ ESQUIVEL ELIZABETH REGINA.

TUTOR:

LIC. ROBERTO JOSÉ NOVOA RODRÍGUEZ.

LEÓN, ABRIL DEL AÑO 2017



## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo investigativo primeramente a Dios quien me ha permitido terminar mis estudios con éxito, quien me ha dado la vida, el amor, y misericordia para seguir adelante, por levantarme en cada caída que he tenido y ser el motor de mi vida y motivo de mi existencia; y a mi madre santísima por su compañía, amor e intercepción para cumplir esta meta.

A mis padres, tías y demás seres queridos que me apoyaron y alentaron para no desanimarme y seguir luchando por mis sueños, que hoy en día se hicieron realidad. Por estar siempre pendiente de mí y motivarme en cada momento de mi vida haciéndome saber que soy capaz de lograr todo aquello que me proponga.

A mi profesor tutor Lic. Roberto Novoa y demás maestros quienes me instruyeron tanto académica como moralmente, con la finalidad de llegar a ser una gran profesional capaz de desempeñarme eficaz y eficientemente.

**Yesenia del Rosario Martínez Berrios**

Dedico este trabajo monográfico primeramente a Dios por ser mi guía en cada paso que doy, por iluminar mi mente y poder culminar mi carrera con éxito.

A la memoria de mi padre de crianza, Gustavo Adolfo Esquivel por ser mi motor y ejemplo a seguir para la construcción de mi vida profesional, sentó en mí la base de responsabilidad y deseos de superación, por haberme dado amor, comprensión y consejos en cada momento de mi vida.

A mis padres, Cristóbal Rene Martínez Jiménez y Martha Regina Esquivel Linarte, por estar en los momentos que más los he necesitado, por haberme dado ánimos, amor y comprensión para culminar mi carrera.

A mi madre de crianza, Epifanía Mercedes Linarte Delgadillo por su ayuda incondicional y dándome fuerza de seguir adelante.

A mis tíos, José Mercedes Cárcamo Duarte y Aracelly de los Ángeles Esquivel Linarte por darme consejos, por brindarme su apoyo y su ayuda.

**Elizabeth Regina Martínez Esquivel**



## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por permitirnos culminar nuestra carrera profesional, ya que sin EL esto no sería posible, por estar siempre presente en cada momento de nuestras vidas, por su amor, bondad y misericordia permitiéndonos sonreír ante todos nuestros logros que son resultado de su ayuda incondicional.

### **A nuestras familias:**

Que han estado a nuestro lado en el transcurso de nuestra preparación y que continúan apoyándonos, dándonos consejos que han sido necesarios para nuestra formación moral y profesional.

### **A nuestro tutor: Lic. Roberto Novoa**

Por habernos brindado la oportunidad de enriquecernos de sus conocimientos que compartió con nosotras a lo largo de la investigación, por su paciencia y tiempo, por sus sugerencias y recomendaciones que han servido para la culminación exitosa de este trabajo monográfico,

### **A nuestros Profesores:**

Por instruirnos con sus enseñanzas en todo el transcurso de nuestra carrera, tanto académica como éticamente, y además por motivarnos y hacernos ver que somos capaces de cumplir todas las metas que nos proponíamos.



## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS	3
III. MARCO TEÓRICO	4
CAPÍTULO I: GENERALIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	4
3.1.1. Antecedentes de la Seguridad Social.	4
3.1.2. Definición de la Seguridad Social.	5
3.1.3. Principios de la seguridad social.	6
3.1.4. Modelos de la Seguridad Social.	7
3.1.5. Bloques de la Seguridad Social.	8
CAPITULO II. SEGURIDAD SOCIAL DE NICARAGUA.	10
3.2.1. HISTORIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN NICARAGUA.	10
3.2.2. Campo de Aplicación (personas protegidas).	11
3.2.3. Prestaciones de la Seguridad Social en Nicaragua.	13
3.2.3.1. MATERNIDAD-ENFERMEDAD.	13
3.2.3.2. RIESGOS PROFESIONALES.	14
3.2.3.3. RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE.	14
3.2.3.4. VICTIMAS DE GUERRA.	18
3.2.4. Organización.	20
3.2.5. Financiación	22
CAPITULO III. MARCO LEGAL ADICIONAL	23
3.3.1. Según la Constitución Política de la República de Nicaragua de 1987	23
3.3.2. Leyes Conexas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM).	23
3.3.2.1. Según la Ley 625 del Salario Mínimo de Nicaragua, del año 2007	23
3.3.2.2. Según el Código del trabajo, Ley 185, de año 1996	25
IV. DISEÑO METODOLÓGICO	28
V. RESULTADOS	30
VI. ANÁLISIS DE RESULTADOS	48
VII. CONCLUSIONES	52
VIII. RECOMENDACIONES	54



*Importancia y cálculo de las pensiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), período 2011-2015*

---



IX. BIBLIOGRAFÍA-----	56
X. GLOSARIO-----	58



## INTRODUCCIÓN

Las condiciones socio-económicas, el medio ambiente, el progreso en la ciencia y tecnología, han cambiado las necesidades de la población en nuestro país en los últimos años, el cual presenta mayor dinamismo, complejidad, cambios en la forma de pensar de sus habitantes, quienes demandan una mayor participación en la toma de decisiones, sobre todo, en aquellos aspectos relacionados con su seguridad en el futuro.

Dentro de este contexto, el Régimen de pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), es uno de los elementos importantes en el desarrollo económico y social de las personas. Sin embargo, en los últimos años y de acuerdo a una serie de estudios se ha visualizado un conjunto de problemas que inciden en su sostenibilidad, debido a que éste fue creado para responder a las necesidades y expectativas del ser humano y hasta la fecha los cambios realizados no aseguran su estabilidad financiera para los próximos años.

Existen muchos estudios sobre el tema; no obstante esta investigación pretende reunir mediante un enfoque cuantitativo una serie de componentes técnicos y jurídicos sobre el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) permitiendo enriquecer los conocimientos y expectativas al público en general.

Diferentes trabajos se han elaborado en relación al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), como el trabajo monográfico presentado:

Por Soza Frania, titulado: PROYECTOS Y LEYES DE REFORMAS A LA SEGURIDAD SOCIAL NICARAGÜENSES Y SU INSTITUCIÓN ACTUAL EN EL 2007. Se resume las principales reformas a los programas de pensiones y salud en América Latina se evalúa su ventaja y desventajas, y se analiza su aplicación al caso de Nicaragua.

Por Salgado Marcos, Pérez Anahuac y Juárez Jorge, titulado: “ VALUACIÓN ACTUARIAL PARA DETERMINAR LAS RESERVAS MATEMÁTICAS DE LAS PENSIONES EN CURSO DE PAGO DEL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013”.Presenta como objetivo general calcular las reservas matemática



de las pensiones del régimen de Invalidez, Vejez y Muerte en curso para garantizar las futuras rentas vitalicias y temporales correspondiente a su población pasiva hasta la extinción de la misma.

Este trabajo investigativo tiene por objeto analizar la situación general del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) y calcular las pensiones de dicho régimen, del Instituto Nicaragüense de la Seguridad Social (INSS), para enriquecer el conocimiento de la población acerca de las distintas pensiones que pueden recibir, según sea el caso que se produzca, y que así puedan comprender los fines de dicho régimen (IVM) de la Seguridad Social hacia la sociedad. Como finalidad de esta investigación es la de contribuir en la generación de conocimiento, y presentar las diferentes metodologías de cálculo, sirviendo como punto de referencia para los estudiantes y profesionales brindándoles información necesaria para sus indagaciones y a la sociedad en general para que esta investigación monográfica les sirva como guía práctica.

En esta investigación se abordarán los siguientes capítulos: En el primer capítulo se hablará de las Generalidades de la Seguridad Social, en el segundo capítulo, Seguridad Social en Nicaragua, y en el tercer capítulo se abordará el Marco Legal Adicional.



## **II. OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL**

- ✓ Explicar cualitativa y cuantitativamente el régimen de invalidez, vejez y muerte (IVM) del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) durante el período en estudio.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- ✓ Describir la situación general del régimen de invalidez, vejez y muerte (IVM).
- ✓ Realizar notas técnicas del régimen (IVM) establecidas en la ley y leyes conexas.
- ✓ Calcular las distintas pensiones del régimen (IVM) del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, según la ley y su metodología de cálculo.





### III. MARCO TEÓRICO

#### CAPÍTULO I: GENERALIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

##### 3.1.1. Antecedentes de la Seguridad Social.

Murillo, M. (2010) explica la Seguridad Social de la siguiente manera:

La Seguridad Social nace en Alemania, en la época del Canciller Otto von Bismarck, con la Ley del Seguro de Enfermedad, en 1883. La expresión "Seguridad Social" se populariza a partir de su uso por primera vez en una ley en Estados Unidos, concretamente en la "Social Security Act" de 1935. Y, posteriormente, el concepto es ampliado por Sir William Beveridge en el llamado "Informe Beveridge" (el llamado "Social Insurance and Allied Services Report") de 1942 con las prestaciones de salud y la constitución del National Health service (Servicio Nacional de Salud, en español) británico en 1948.

Los primeros programas de seguridad social basados en el seguro obligatorio fueron establecidos en Europa, a finales del siglo XIX. No obstante, fue durante el siglo XX cuando los programas nacionales se desarrollaron de manera más general en todo el mundo, en gran medida como consecuencia de la descolonización y la institución de nuevos estados independientes después de la Segunda Guerra Mundial. Varias convenciones e instrumentos internacionales han respaldado el desarrollo de la seguridad social, y el reconocimiento de la seguridad social como un derecho humano fundamental que fue consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. En varios países, por ejemplo en Alemania y Brasil, la seguridad social es un derecho garantizado por la Constitución. Actualmente, la mayoría de los países tienen algún tipo de sistema de seguridad social. En todo el mundo, los programas más comunes son los de las pensiones de vejez, invalidez y supervivencia, seguidos por programas de prestaciones por accidentes laborales y enfermedades profesionales, por enfermedad y maternidad, subsidios familiares y prestaciones por desempleo. De conformidad con las estimaciones disponibles, cerca del 50 por ciento de la población mundial tiene acceso a algún tipo de seguridad social, aunque sólo el 20 por ciento de la población dispone de una cobertura adecuada de la seguridad social.

La necesidad de extender la cobertura es, por lo tanto, un desafío clave para las organizaciones de seguridad social en todo el mundo. No obstante, sólo se podrá afrontar este desafío si se encuentran soluciones para cuestiones políticas más generales, incluido el envejecimiento demográfico de la población, las estructuras familiares cambiantes, el impacto de la globalización económica, el crecimiento de los mercados de trabajo informales y las evoluciones epidemiológicas y medio ambientales.



Hoy en día todo el mundo acepta la importancia que tienen los sistemas de seguridad social para la humanidad. No obstante, existe menos unanimidad con respecto a la importancia económica que tienen los sistemas de seguridad social. Aun así, existe una visión que está ganando terreno en el sentido de que los sistemas de seguridad social deberían ser considerados como un factor productivo en el desarrollo económico.

En la discusión sobre la importancia económica que tiene la prestación de servicios de seguridad social, la historia europea de la seguridad social es particularmente ilustrativa. Muchos países europeos introdujeron programas de seguridad social en una fase inicial de su desarrollo, antes de convertirse en sociedades prósperas. La historia europea también muestra que economías eficaces y sistemas de seguridad social eficaces pueden evolucionar paralelamente y que los segundos no representan un freno para las primeras. Dicho claramente, todos los países deben desarrollar sus sistemas de seguridad social de conformidad con sus necesidades y circunstancias socioeconómicas. Aun así, sobre la base de la experiencia europea, queda manifiesto que el mensaje para los países en desarrollo es: la existencia de sistemas eficaces y efectivos de seguridad social es fundamental para lograr un desarrollo económico y social a largo plazo.

### **3.1.2. Definición de la Seguridad Social.**

*Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social CIESS (2014), define la Seguridad Social*

Seguridad social es el conjunto de instituciones, principios, normas, y disposiciones que protege todos los elementos de la sociedad ante cualquier contingencia que pueda sufrir contra la interrupción temporal del trabajo a consecuencia de un accidente, enfermedad, maternidad, invalidez, vejez o muerte, y permite la evaluación humana en los aspectos, económico, social y cultural.

La seguridad social es un conjunto de medidas que la sociedad proporciona a sus integrantes con la finalidad de evitar desequilibrios económicos y sociales que, de no resolverse, significarían la reducción o la pérdida de los ingresos a causa de contingencias como la enfermedad, los accidentes, la maternidad o el desempleo, entre otras.

*La Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Asociación Internacional de la Seguridad Social AISS (1991)*

La definición clásica de Seguridad Social es aportada por la Organización Internacional del Trabajo en 1984 y ratificado por el Departamento de Seguridad Social de la Oficina internacional del Trabajo (OIT), en conjunto con el centro internacional de formación de la OIT y la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS), en Ginebra, publicaron en 1991: “Es la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos”.



La Declaración Universal de los Derechos Humanos (2014), en el artículo 22 expresa:

“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”. (arto.22, 2014)

### **3.1.3. Principios de la seguridad social.**

Moreno, M y García, L (2011) definen y clasifican los principios de la Seguridad Social de la siguiente manera:

Las bases o fundamentos de carácter general, que dan origen y rigen durante toda su existencia para lograr un modelo de seguridad social en un país determinado, constituyen sus principios generales y fines a lograr.

Los principios son los paradigmas para establecer un sistema de seguridad social, pues una vez creado el sistema, los principios que los rigen son útiles como criterios de aplicación e interpretación de las normas que se crean para el sistema, criterios de aplicación absoluto para evitar que el sistema se desnaturalice y altere.

La seguridad social se basa en los siguientes principios:

- a) Universalidad: Es la garantía de protección para todas las personas amparadas por la ley, sin ninguna discriminación y en todas las etapas de la vida.
- b) Solidaridad: Es la garantía de protección a los menos favorecidos en base a la participación de todos los contribuyentes al sistema para procurar la eficiencia de la seguridad social.
- c) Unidad: Es la articulación de políticas, instituciones, procedimientos y prestaciones, a fin de alcanzar su objetivo.
- d) Igualdad: Todo aquel que tenga acceso a la seguridad social debe recibir los mismos beneficios que todas aquellas que no se encuentran en la misma situación.
- e) Integridad: Es la garantía de cobertura de todas las necesidades de previsión amparadas dentro del Sistema.
- f) Participación: Es el fortalecimiento del rol protagónico de todos los actores sociales, públicos y privados, involucrados en el Sistema de Seguridad Social Integral.



- g) Autofinanciamiento: Es el funcionamiento del sistema en equilibrio financiero y actuarialmente sostenible.
- h) Eficiencia: Es la mejor utilización de los recursos disponibles, para que los beneficios que esta Ley asegura sean prestados en forma oportuna, adecuada y suficiente.

#### **3.1.4. Modelos de la Seguridad Social.**

Ventura, J. (2014) explica los siguientes modelos de seguridad social

##### **3.1.4.1. Modelo Seguridad Social–Bismarck.**

Es el más antiguo y el más avanzado del mundo, inspirado en la legislación social de Alemania en 1883.

- El estado garantiza las prestaciones mediante cuotas obligatorias.
- El modelo garantiza la asistencia sólo a los trabajadores que pagaban el seguro obligatorio, teniendo que constituir redes paralelas de beneficencia para los trabajadores que no “cotizan”.
- Los profesionales son retribuidos mediante acto médico y las instituciones hospitalarias reciben un presupuesto global.
- La red de salud pública queda en manos del Estado, que se constituye asimismo en autoridad sanitaria.
- Actualmente todos los ciudadanos de estos países gozan de una sanidad universal, gratuita y en condiciones de equidad.

##### **3.1.4.2. Modelo Impuesto–Beveridge.**

Inspirado en el informe Beveridge de 1942, que formalizó la organización adoptada por Suecia en la década de 1930, y dio origen al Sistema Nacional de Salud en diferentes países.

- La Financiación es pública a través de impuestos y mediante presupuestos estatales.
- La prestación se da en condiciones de universalidad, equidad, gratuidad y libertad de acceso de toda la población.
- La planificación y la salud pública quedan en manos del Estado y descentralizadamente en comunidades autónomas y municipios que deciden y elaboran planes de salud evaluables y de cumplimiento obligado.
- Amplio control parlamentario sobre el sistema.
- Los medios de producción son estatales aunque existe una parte del sector privado, los pacientes participan en el pago.
- Tiene un presupuesto global limitado para las instituciones hospitalarias.



<b>Diferencias entre el modelo de Bismarck y el modelo Beveridge</b>	
<b>Modelo de Bismarck</b>	<b>Modelo Beveridge</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La cobertura depende de la condición laboral del individuo.</li> <li>2. Se caracteriza por un régimen de los seguros múltiples.</li> <li>3. La financiación depende de las contribuciones del asegurado, del empleador y en ocasiones del Estado.</li> <li>4. Hay una administración diferenciada de cada riesgo, e incluso de los colectivos asegurados.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tendencia hacia la universalización.</li> <li>2. Se basa en la unificación de los riesgos, la protección deriva de la situación genérica de necesidad.</li> <li>3. La financiación depende en la mayoría del presupuesto del Estado.</li> <li>4. Se busca una gestión administrativa unificada y publicada.</li> </ol>

Figura 1: principales Modelos de la Seguridad Social y Protección Social, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pag.15

### **3.1.5. Bloques de la Seguridad Social.**

*La Organización Iberoamericana de la Seguridad Social OISS, (1996), expresa*

La seguridad social está compuesta por 4 bloques: campo de aplicación, acción protectora la financiación, la organización y gestión.

**3.1.5.1. El Campo de aplicación** de la seguridad social cubre a la población social es decir al colectivo que va a proteger ese sistema el cual se encuentra 3 criterios:

- ✓ Criterios de los asalariados económicamente débiles: es decir la forma originaria de los seguros sociales.
- ✓ Criterio laboral este se refiere a los trabajadores por cuenta ajena, sin límites de ingreso y a los trabajadores por cuenta propia.
- ✓ Criterio universalidad protege a toda la población en general.

**3.1.5.2. La Acción protectora** de un sistema de seguridad social hace referencia a las contingencias protegidas y a las prestaciones articuladas para esa protección. Las prestaciones habitualmente establecidas en los sistemas de seguridad social son: prestaciones por enfermedad, maternidad, Incapacidad laboral se refiere a la invalidez, Vejez, muerte, asistencia sanitaria, desempleo, la familia como carga económica de la persona asegurada, accidentes de trabajo y enfermedad profesional. No obstante, al lado de las prestaciones tradicionales (las nueve citadas), aparecen más recientemente los Servicios Sociales para complementar el bienestar individual y familiar.



**3.1.5.3. Financiación de la seguridad social** está determinada por circunstancias económicas que influyen en la Seguridad Social, condicionando los recursos financieros de que puede disponer todas circunstancias que influyen sobre los recursos económicos de la Seguridad Social, introduciendo criterios de jerarquización de las necesidades a cubrir y condicionando el número, la calidad y las reglas de las prestaciones que puede proporcionar. La fuente de financiación puede ser de dos tipos: a través de cotización de los trabajadores por cuenta ajena, una fuerte tradición hace que los empresarios suelen contribuir al coste de la Seguridad Social de los trabajadores a su servicio, y a través de impuesto tiene un campo de aplicación generalizado, se extiende a toda la población. En los sistemas de Seguridad Social actuales es frecuente que coexistan ambas fuentes de financiación, a través de cotizaciones y a través de impuestos, como reflejo de la tendencia hacia la universalización

**3.1.5.5. Organización y gestión:** Hay que distinguir entre “organización”, en un sentido amplio, y “gestión”. La organización quedaría reservada para designar la macro estructura que presenta el Sistema de Seguridad Social. Gestión es relación entre un Sistema de Seguridad Social en concreto y sus beneficiarios y, como no, con él o los sujetos obligados a las distintas prestaciones.



## **CAPITULO II. SEGURIDAD SOCIAL DE NICARAGUA.**

### **3.2.1. HISTORIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN NICARAGUA.**

Murillo, M. (2010) Evolución de la Seguridad Social de Nicaragua, se clasifica en 4 etapas:

#### *a) Primera etapa (1955-1966)*

1955: Surgió la seguridad social como un ente autónomo del estado Nicaragüense para proteger a los trabajadores con dependencia y subordinación laboral de las contingencias propia de la vida y el trabajo destacando las prestaciones de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte y riesgos profesionales.

1956: Fué dedicado a la elaboración del Reglamento General del Instituto Nacional de Seguridad Social, la creación de la organización administrativa y la preparación de las labores de afiliación y de funcionamiento de los servicios médicos en el que se implementaron a partir del 20 de febrero de 1957 se emprendió el campo de aplicación denominado primer contingente, habiéndose afiliado a los trabajadores al servicio del Estado, de los entes autónomos y de las instituciones bancarias cuyos centros de trabajo estaban ubicados dentro de la zona del Distrito Nacional de Managua.

1957: Se crea el Instituto Nacional de Seguridad Social como ente autónomo para atender exclusivamente a las personas asalariadas para la protección de las siguientes contingencias: enfermedad-maternidad, invalidez, vejez y muerte. Se emprendió el campo de aplicación y se fue extendiendo paulatinamente bajo dos modalidades: 1) régimen integral que comprende el seguro de enfermedad-maternidad, seguro de invalidez, vejez y muerte y seguro de riesgos profesionales. 2) el seguro de invalidez, vejez y muerte y seguro de riesgos profesionales.

1961: Se creó el Régimen de Seguro Facultativo para los trabajadores que están fuera del régimen obligatorio. El propósito de este seguro es permitir al trabajador continuar recibiendo los servicios médicos y completar o mejorar la futura cuantía de la pensión de invalidez, vejez o muerte.

1966: se amplía la cobertura en todo el territorio nacional en la rama de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) para los servidores públicos del Estado y Entes autónomos destacando a los maestros y trabajadores del Ministerio de Salud.

#### *b) Segunda etapa (1979-1982)*

1979: Con el triunfo de la Revolución Popular Sandinista mediante el decreto No. 967 se modifican las funciones y el nombre del INSS pasando a ser Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar Social INSSBI, el 8/08/79 se crea el Sistema Nacional Único de Salud SNUS bajo la dependencia del Ministerio de Salud MINSA.

1982: En marzo se emitió el decreto 974 referido a la Nueva Ley de Seguridad Social LSS se promulgó el Reglamento de la Nueva Ley mediante el decreto 975.



*c) Tercera etapa (1990-2005)*

1993: El INSS implementó el modelo de previsión social en la rama de salud, invalidez, vejez, muerte y riesgos profesionales.

1995: El Poder Ejecutivo por medio de un decreto separó el área de Bienestar Social del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar con el objetivo de mejorar la atención a los trabajadores asegurados y sus beneficiarios.

2000: La Asamblea Nacional de Nicaragua aprobó la Ley 340 del Sistema de Ahorro para Pensiones (SAP), la cual regularía el funcionamiento de un sistema obligatorio de capitalización individual. Adicionalmente, en el 2001 se creó la Superintendencia de Pensiones, que supervisaría dicho sistema.

2005: La Asamblea Nacional derogó la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones y de la Superintendencia de Pensiones, debido a que dicho sistema ponía en peligro la estabilidad macroeconómica del país, al causar un déficit insostenible para el Estado; no existían suficientes recursos para financiar la transición; y se generaba inequidad social.

*Actualmente en la Seguridad Social se han implementado las siguientes reformas:*

*d) Cuarta etapa (2007-2015)*

2013: Se realizaron un conjunto de reformas al seguro social destacándose el decreto 28-2013 referente a la pensión de vejez reducida y se aprobó el decreto 39-2013 de reforma al decreto 975 cambiando los porcentajes de financiación y la forma de cálculo.

2015: Se aprobó el decreto 12-2015 aumentando la pensión reducida reformada al decreto 975.

### **3.2.2. Campo de Aplicación (personas protegidas).**

*Decreto 974 Ley Orgánica de Seguridad Social (arto.5 al 6) y decreto 975 Reglamento de la Ley Orgánica de Seguridad Social (975, arto. 1 y 25) expresa:*

La ley de Seguridad Social establece el aseguramiento obligatorio para proteger a los trabajadores frente a las diferentes contingencias de la vida en los siguientes casos:

- a) Las personas que se encuentran vinculadas a otra, sea esta natural o jurídica, independientemente del tipo de relación laboral o de servicio que los vincule, lo mismo que la personalidad jurídica o la naturaleza económica del empleador, empresa o institución pública, privada o mixta que utilice sus servicios.
- b) Todos los integrantes o beneficiarios de los programas de Reforma Agraria, ya sea bajo la forma de explotación colectiva, parcelamiento o cualquier sistema que adopte el Ministerio respectivo.





- c) Los miembros de asociaciones gremiales de profesionales, ministros de cualquier culto religioso y demás trabajadores independientes que se encuentren debidamente organizados.
- d) Los miembros de cooperativas de producción debidamente reconocidas.

Decreto 975, Título I Campo de Aplicación y Financiamiento, capítulo I. Disposiciones Preliminares artículo 1, inciso a y b. Año 1982, expresa lo siguiente:

Empleador, es la persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que por cuenta propia o ajena tiene a su cargo una empresa o actividad económica de cualquier naturaleza o importancia, persiga o no fines de lucro, en que trabaje un número cualquiera de trabajadores, bajo su dependencia directa o indirecta, en virtud de una relación de trabajo o de servicio que los vincule.

Trabajador, sujeto al régimen obligatorio del Seguro Social es toda persona que presta o desempeña un trabajo o realiza un servicio profesional o de cualquier naturaleza a otra ya sea persona natural, jurídica, pública, privada o mixta independientemente del tipo de relación que los vincule, la naturaleza económica de la actividad, así como la forma de pago o compensación por los servicios prestados. La definición incluye a los aprendices aunque no sean remunerados.

### **Régimen Obligatorio**

- **Régimen Integral**
  - Enfermedad-Maternidad (E-M)
  - Invalidez, Vejez y Muerte (IVM)
  - Riesgos Profesionales (RP)
- **Régimen Parcial**
  - Invalidez, Vejez y Muerte (IVM)
  - Riesgos Profesionales (RP)

Decreto 974, Capítulo II De los Asegurados Facultativos, artículo 6. (1982), dice:

Se podrán inscribir en el régimen del seguro facultativo, todas las personas de manera voluntaria e independiente para cotizar semanas para tener derecho a las prestaciones del seguro social.

- a) Los profesionales, ministros de cualquier culto religioso y demás trabajadores independientes, mientras no se hayan incorporado al régimen obligatorio.
- b) Las personas que hayan dejado de estar sujetas a los regímenes obligatorios del Seguro Social.
- c) Los familiares de un empleador que presten sus servicios sin remuneración.
- d) Las personas nicaragüenses que presten sus servicios en misiones diplomáticas y organismos internacionales acreditados en el país, así como los miembros de dichas misiones y organismos.
- e) Los dueños de propiedades agrícolas y demás empleadores que deseen hacerlo.



Decreto 975, Título I Campo de Aplicación y Financiamiento, capítulo I. Disposiciones Preliminares, artículo 1, inciso C, Año 1982, hace referencia en lo siguiente:

Trabajador Independiente o trabajador por cuenta propia es aquel en cuyo trabajo no depende de un empleador, emplea trabajadores. Puede trabajar solo o asociado y contar con la ayuda de familiares no remunerados.

### **Régimen Facultativo**

- **Régimen Integral**  
Enfermedad-Maternidad (E-M)  
Invalidez, Vejez y Muerte (IVM)
- **Régimen Parcial**  
Invalidez, Vejez y Muerte (IVM)

### **3.2.3. Prestaciones de la Seguridad Social en Nicaragua.**

#### **3.2.3.1. MATERNIDAD-ENFERMEDAD.**

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), Seguro de Enfermedad y Maternidad dice lo siguiente:

Garantiza las prestaciones en salud, económicas (subsídios) y lactancia de los asegurados y sus beneficiarios activos. (Hijos menores de 12 años y cónyuges en estado de embarazo). El INSS garantiza las prestaciones en salud a su población derecho habiente a través de Instituciones Proveedoras de Servicios de Salud (IPSS), tanto del sector público como del privado debidamente certificado, con la que establece relaciones contractuales mediante la firma de un contrato, estableciendo un sistema de control de calidad.

Las prestaciones médicas (asistencia médica preventiva, curativa y hospitalaria) tienen como propósito proteger al trabajador y sus beneficiarios ante las contingencias de la salud (enfermedad-maternidad-accidente no profesional) que se presenten y la reparación del daño económico (a través de subsidios) que estas pudieran causarle a él y a sus familiares. Todo trabajador que se encuentre cotizando bajo el régimen integral está cubierto por este seguro, siempre y cuando haya cotizado al menos 8 semanas.



### **3.2.3.2. RIESGOS PROFESIONALES.**

Ley de la Seguridad Social, Decreto 974, Artículo 60 y El Reglamento General de la Seguridad Social, Decreto 975, Artículo 74, se establece:

Protege integralmente al trabajador ante las contingencias derivadas de su actividad laboral y repara el daño económico que pudieran ocasionarles éstas a él o a sus familiares. Garantiza las prestaciones en salud y económicas, tanto como por accidente de trabajo o trayecto como por enfermedades laborales.

El seguro de riesgos profesionales tiene los siguientes tipos de incapacidad:

- a) Incapacidad temporal: pérdida de facultades o aptitudes que imposibiliten parcial o totalmente a un individuo para desempeñar su trabajo por algún tiempo.
- b) Incapacidad parcial permanente: disminución de las facultades del individuo por haber sufrido la pérdida o paralización de algún miembro, órgano o función del cuerpo, por el resto de la vida.
- c) Incapacidad total permanente: pérdida absoluta de facultades o aptitudes que imposibiliten a un individuo para poder desempeñar su trabajo por el resto de la vida.

### **3.2.3.3. RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE.**

Instituto nicaragüense de Seguridad Social (INSS), Seguro de Invalidez Vejez y muerte (IVM) indica:

El Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) garantiza la pensión a todos los afiliados al INSS, cuando han cumplido con los requisitos y condiciones que la Ley de Seguridad Social y su Reglamento establecen para el Retiro (vejez) o bien ante una invalidez o en caso de muerte. Dentro de los beneficios que ofrece esta rama del seguro destaca:

- ✓ Pensión de vejez mensual vitalicia.
- ✓ Pensión de Invalidez Total o Parcial
- ✓ Pensión de orfandad.
- ✓ Pensión de viudez.
- ✓ Pensión de ascendentes y otros dependientes.
- ✓ Asignaciones familiares.
- ✓ Ayuda asistencial al pensionado que necesite de la asistencia constante de otra persona.



**A) INVALIDEZ.**

Ley de la Seguridad Social, Decreto 974, (Artos 36, 41, 45) y Reglamento General de la Seguridad Social, Decreto 975, (Artos 44, 48 y 51), se establece:

Las prestaciones de Invalidez tienen por objeto subvenir las necesidades básicas del asegurado y de las personas a su cargo promover la readaptación profesional del incapacitado y procurar su reingreso a la actividad económica. Tendrá derecho a la pensión el asegurado menor de 60 años, que sea declarado inválido y que haya cotizado 150 semanas dentro de los últimos 6 años de la causa que dió origen a la invalidez o tenga al menos 250 semanas cotizadas.

La declaración de la invalidez y el consecuente grado de incapacidad lo formulara una Comisión formada por profesionales médicos y funcionarios administrativos, designados al efecto por el Presidente Ejecutivo. La pensión se otorgará a partir de la fecha en que culmine el subsidio de incapacidad temporal, en caso del asegurado cesante al cual no se le otorga subsidio, se tomara a partir de la fecha de la causa que dió origen a la invalidez sin retrotraerse más de 12 meses, tendrá derecho a sus asignaciones familiares fuera de su pensión base por invalidez. Se consideran 3 grados de Invalidez: Parcial, Total y Gran Invalidez.

**Los tipos de invalidez se clasifican en:**

- Invalidez Parcial: Considérese inválido de este tipo al asegurado cuya capacidad le permita obtener una remuneración superior al 33% pero inferior al 50% del salario que percibe habitualmente.
- Invalidez Total: Considérese inválido de este tipo al asegurado que estuviera incapacitado de ganar una remuneración mayor del 33% del salario que percibe habitualmente.
- Gran Invalidez: Esta pensión es para los asegurados que necesita de otra persona que lo asista para hacer sus necesidades, se le otorgará una ayuda adicional conforme el dictamen que dé la comisión de invalidez.

Se suspenderá la pensión en los distintos grados de invalidez, cuando el pensionado no asista a los exámenes médicos periódicos indicados. Las pensiones de invalidez estarán constituidas por una cuantía básica, con aumentos calculados en relación al número de cuotas pagadas. Cuando el asegurado tenga esposa y dos hijos, la pensión de invalidez total, incluyendo las asignaciones familiares, no podrán ser inferiores al 50% de su salario prescrito.



**B) VEJEZ.**

Ley de la Seguridad Social, Decreto 974, Artículo 46 y Reglamento General de Seguridad Social, (Artos 55,57), se establece:

Las prestaciones de vejez tienen por objeto cubrir las necesidades básicas del asegurado y de las personas a su cargo, cuando su aptitud de trabajo se encuentre disminuida por la senectud. Pensión otorgada al asegurado cesante y a sus asignaciones familiares.

**Las pensiones de vejez se clasifican en:**

➤ Pensión de Vejez Ordinaria o Básica

El asegurado que haya cumplido los 60 años y acredite como mínimo 750 cotizaciones semanales.

➤ Pensión de Vejez Reducida

Reforma al decreto 975 reglamento general a la Ley de Seguridad Social decreto 12-2015, aprobado el 20 de mayo del 2015, Capítulo II De La Vejez, artículo 55 y 56, establece lo siguiente:

En los casos en que el asegurado que ha cumplido 60 años de edad no acredite el período de calificación prescrito, pero ha cotizado al menos 250 semanas, tendrá derecho a una pensión de vejez reducida proporcional, de acuerdo a los parámetros establecidos.

- a) Desde 250 hasta 349 semanas cotizadas: C\$ 1,910.00
- b) Desde 350 hasta 449 semanas cotizadas: C\$ 2,356.00
- c) Desde 450 hasta 549 semanas cotizadas: C\$ 2,884.00
- d) Desde 550 hasta 649 semanas cotizadas: C\$ 3,290.00
- e) Desde 650 hasta 749 semanas cotizadas: C\$ 3,656.00

➤ Pensión de Vejez para Docentes

Las maestras de educación de cualquier nivel al cumplir los 55 años de edad, siempre que haya acreditado las 750 semanas cotizadas. Los maestros varones de educación de cualquier nivel podrán jubilarse a los 55 años siempre que haya acreditado 1500 semanas cotizadas

➤ Pensión de Vejez para Mineros

Los trabajadores que acrediten haber cotizado 15 o más años, en labores mineras, al cumplir 55 años de edad.

➤ Pensión de Vejez Anticipada

Al asegurado que ha prestado sus servicios por quince o más años en forma continua en labores que signifiquen un desgaste físico o mental a juicio de su médico tratante, ratificado por la Comisión de Invalidez, podrá rebajársele la edad para el disfrute de la pensión de vejez hasta los 55 años.



➤ Pensión de Vejez Postergada

A todas aquellas personas que trabajan 5 años más después de haber cumplido los 60 años de edad y cotizó 750 semanas se le reconoce el 1% más el factor anual acumulativo por cada año.

**C) MUERTE.**

Ley de la Seguridad Social, Decreto 974, (Artos 55, 56) y según Reglamento General de la Seguridad Social, Decreto 975, (Artos 64 al 72), se establece:

El Seguro de Muerte tiene como objetivo cubrir las necesidades básicas de los dependientes económicos del asegurado o pensionado fallecido.

Las prestaciones del Seguro de Muerte se concederán en caso de fallecimiento del asegurado no originado por enfermedad profesional o accidente de trabajo y comprende:

- a) Gastos inmediatos relacionados con el funeral ante el fallecimiento del asegurado;
- b) Pensión para la Viuda o el Viudo;
- c) Pensión de Orfandad;
- d) Pensión a otros sobrevivientes dependientes y que vivan en el mismo núcleo familiar del causante.

**Las prestaciones del seguro de muerte son las siguientes:**

- Pensión de Orfandad: Tendrán derecho los hijos menores de 15 años o inválidos de cualquier edad cuando mueran el padre o la madre asegurados, en los casos de huérfanos de padre y madre la pensión de orfandad equivale al doble, si las pensiones se generan porque ambos padres eran asegurados se otorgarán ambas pensiones sencillas incrementadas en un 50%.
- Pensión de Viudez: La viuda tendrá derecho a percibir una pensión equivalente al 50% de la que percibía el causante o de la que éste percibiría por invalidez total si hubiere cumplido con el requisito de cotizaciones para tener derecho a ella. La viuda menor de 45 años se le otorgara la pensión temporal por un plazo de 2 años, salvo que tenga hijos menores a su cargo y al cumplir los 60 años se mantendrá con carácter vitalicio la pensión siempre y cuando no haya contraído matrimonio, ni viva en concubinato, si no trabaja o no tiene derecho a otra pensión.
- Pensión de Ascendientes u Otros Dependientes: Tendrán derecho a una pensión equivalente a la de orfandad los ascendientes o dependientes mayores de 60 años de edad o inválidos de cualquier edad que demuestren haber dependido económicamente del asegurado. Si solo existe la madre y o abuela del asegurado con derecho a recibir pensión se le otorgará ésta en la proporción equivalente a la viudez.



#### **3.2.3.4. VICTIMAS DE GUERRA.**

LEY No. 119, LEY QUE CONCEDE BENEFICIOS A LAS VICTIMAS DE GUERRA, (Artos 2 y 3), Publicado en La Gaceta No. 2 del 03 de Enero de 1991 dice lo siguiente:

Tendrán derecho a las pensiones vitalicias de supervivencia: la esposa o compañera, los huérfanos y demás dependientes en caso de muerte. A falta de viuda o huérfanos, se le otorgará a la madre que hubiere dependido económicamente del combatiente, una pensión equivalente a la de la viudez y en iguales condiciones, es decir, si fuera mayor de cuarenta años se le otorgará con carácter vitalicio y si fuera menor, sólo la recibirá por dos años.

Reformas y Adiciones al Decreto No. 4-91, Reglamento de la Ley que Concede Beneficios a las Víctimas de Guerra, publicado en La Gaceta No. 29 del 11 de febrero de 1991. Artículo 4, artículos adicionados del 12 al 26.

- ❖ Pensión Directa a favor de las personas con discapacidades

Perdida anatómica tiene que ser inferior al 19% de la incapacidad considerándole una indemnización de 5 anualidades.

Pensión por incapacidad parcial permanente igual o superior al 20% e inferior al 67%.

Pensión por incapacidad total permanente igual o superior al 67% de incapacidad.

- ❖ Pensiones Derivadas por la muerte del causante.

La esposa o compañera, los huérfanos, la madre y demás dependientes, en caso de muerte del causante tendrán derecho a las pensiones de supervivencia.

- ❖ Pensión de Viudez.

La viuda del causante fallecido, beneficiario tendrá derecho a percibir una pensión equivalente al 50% del monto de referencia establecido.

**La pensión de viudez tendrá una duración según los parámetros siguientes:**

- Vitalicia, si es mayor de 40 años a la fecha del fallecimiento del causante.
- Vitalicia, si es inválida a la fecha del fallecimiento del causante; o con posterioridad a esa fecha, con la condición que no haya cambiado su estado civil o no tenga derecho a recibir pensión como cotizante del INSS.
- Dos años para la viuda, sin hijos, cuando sea menor de 40 años a la fecha del fallecimiento del causante.



d) Para la viuda menor de 40 años, con hijos pensionados a su cargo, se le extenderá la pensión hasta que extingan todas las pensiones de orfandad, con la condición que no cambie su estado civil.

e) La viuda que haya recibido pensión temporal reanudará el derecho a la pensión con carácter vitalicio al cumplir 60 años de edad, con la condición que no haya contraído matrimonio, no viva en unión de hecho estable, ni tenga derecho a recibir otra pensión como asegurada del INSS.

❖ **Pensión de Orfandad.**

Tendrá derecho a la pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de 15 años o inválidos de cualquier edad, a la fecha del fallecimiento del padre o la madre, equivalente al 50% del monto de referencia establecido.

La pensión de orfandad se prorrogará a los huérfanos mayores de 15 años y menores de 21 años que se encuentren estudiando con aprovechamiento, con la condición que no sea cotizante al INSS, ni viva en relación de pareja. Si el estudiante pierde un curso se le suspenderá la pensión hasta tanto apruebe el curso siguiente. Cuando los hijos no dependan económicamente del cónyuge sobreviviente, o de su representante, las pensiones de orfandad que les corresponda serán entregadas a las personas o instituciones a cuyo cargo se encontraren. Los hijos mayores de 16 años, que así lo soliciten, podrán recibir la pensión de manera directa. La suma de las pensiones atribuidas a la viuda y a los huérfanos no podrá exceder de la que sirvió de base para el cálculo. Si la suma excediere de esta cantidad, se reducirán proporcionalmente todas las pensiones y si dejaren de tener derecho a ellas algunos beneficiarios.

❖ **Pensión de Ascendencia y Otros Dependientes.**

A la madre u otros dependientes del causante fallecido, se le otorgará la pensión sobre la base del monto de referencia.

La cuantía de la pensión para las madres u otros dependientes será el 60% del monto de referencia. La pensión de la madre u otros dependientes tendrá una duración según los parámetros siguientes:

a) Vitalicia, si es mayor de 40 años a la fecha del fallecimiento del causante;

b) Vitalicia, si actualmente se encuentra inválida, con la condición que no tenga derecho a recibir pensión en su condición de asegurada del INSS;

c) La madre u otros descendientes que hubiere recibido pensión temporal reanudarán el derecho a la pensión con carácter vitalicio al cumplir 60 años de edad, con la condición que no tenga derecho a recibir pensión como asegurada del INSS.





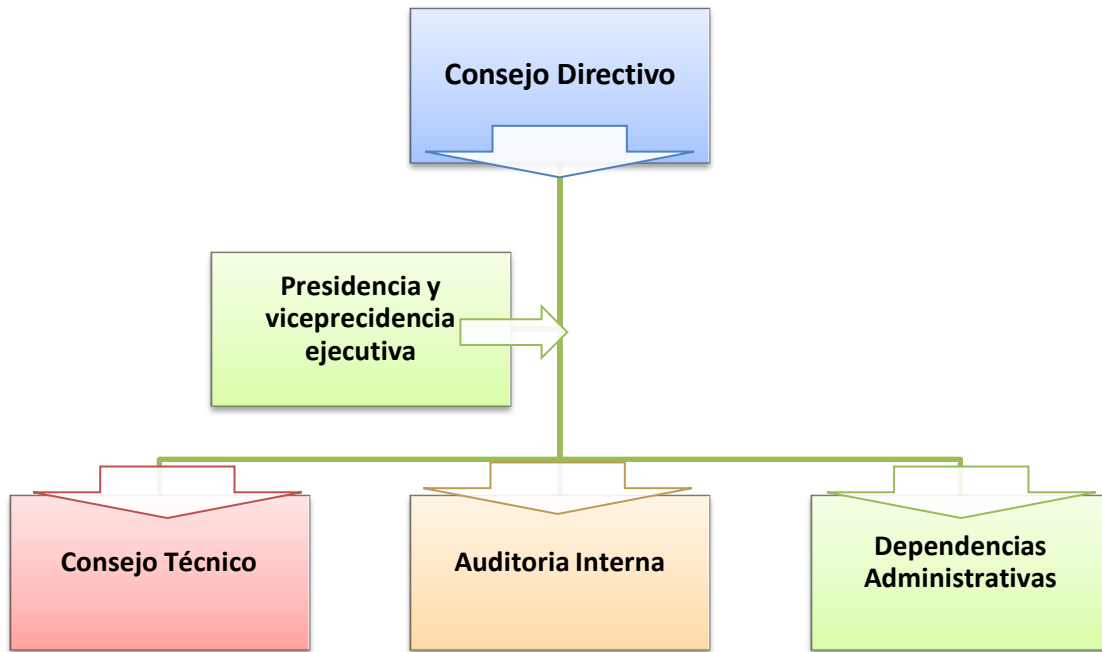
### **3.2.4. Organización.**

Decreto 974, Ley Orgánica de Seguridad Social (artos. 11 al 22), clasifica la Organización y Gestión:

Los órganos del Instituto serán:

- a) El Consejo Directivo.
- b) La Presidencia y vicepresidencia Ejecutiva.
- c) El Consejo Técnico.
- d) La Auditoría Interna.
- e) Las dependencias Administrativas que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

#### **ORGANIGRAMA DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSS.**



Fuente: Elaboración Propia.



<b>ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	
<b>CONSEJO DIRECTIVO</b>	
Está compuesto por dos partes: por representantes del estado, trabajadores y empleadores en el que el poder ejecutivo regula el procedimiento de elección.	Orienta la gestión general del Instituto, establece y modifica la organización administrativa, aprueba el estatuto de derechos y deberes del personal, nombra al auditor interno del instituto, aprueba y modifica los proyectos de inversión, resuelve sobre las demás operaciones económicas, pronunciar sobre los estados financieros.
<b>PRESIDENCIA EJECUTIVA</b>	
Tendrá a su cargo la dirección general y administración del mismo tendrá un rango de Ministro nicaragüense mayor de 25 y menor de 70 años de edad y asignado por el poder ejecutivo.	Presidir las sesiones del consejo directivo y técnico, analiza y resuelve sobre los anteproyectos del programa elevados a consideración por el consejo técnico, propone al consejo directivo los programas de trabajo que se refieran al campo de aplicación la organización administrativa del Instituto, propone al consejo directivo los proyectos de inversiones y adquisiciones, cumplir y hacer cumplir las leyes, presentar la memoria anual al Instituto y desempeña toda aquellas funciones que lo confiera la ley y reglamento.
<b>LA AUDITORIA INTERNA</b>	
Es el órgano que le corresponde la fiscalización, inspección, vigilancia y control de los fondos, bienes y valores del Instituto,	Deberá ser versado en asuntos de Auditoria y Contador Público autorizado, será nombrado o removido por el consejo directivo y dependerá administrativamente de la presidencia, la orientación y coordinación técnica estará del consejo técnico que será presidido por presidente o vice y formarán parte de dicho organismo.
<b>EL CONSEJO TÉCNICO</b>	
Orienta y coordina técnica del Instituto que será presidido por Presidente Ejecutivo o Vicepresidente.	Evalúa los anteproyectos de los programas de trabajo analiza y presenta al presidente ejecutivo, estudia los problemas técnicos que se presenten en los labores, cumplir con la tareas que le encomienda el consejo y el presidente.



### 3.2.5. Financiación

Decreto 974 arto.23 y Decreto 975 arto.11 establece:

Los recursos económicos que dispondrá el INSS:

- a) Contribución de los empleadores.
- b) Contribución de los trabajadores.
- c) Aporte del estado.
- d) Contribución de los asegurados incorporados voluntariamente en el seguro social.
- e) Productos de multas y recargos que cobra el Instituto.
- f) Ingresos que produzcan las operaciones financieras.
- g) Bienes que adquieran título de donación, herencia, así como las rentas.
- h) Cualquier otro ingreso que pueda percibir el Instituto.

Las cuotas para financiar las prestaciones que actualmente otorga el instituto en los diversos regímenes, son los siguientes:

#### Financiación al Régimen Integral

Contribuyente	Enfermedad y Maternidad	IVM	Riesgos Profesionales	Victimas de Guerras	Total
<b>Empleador</b>	6%	9.50%	1.50%	1.50%	18.5%
<b>Trabajador</b>	2.25%	4%			6.25%
<b>Estado</b>	0.25%				0.25%
<b>Total</b>	8.50%	13.50%	1.50%	1.50%	25%

#### Financiación al Régimen Parcial o IVM-RP Obligatorio

Contribuyente	IVM	Riesgos Profesionales	Victimas de Guerras	Total
<b>Empleador</b>	9.50%	1.5%	1.50%	12.5%
<b>Trabajador</b>	4%		0.25%	4.25%
<b>Estado</b>				
<b>Total</b>	13.50%	1.5%	1.75%	16.75%

#### Financiación al Régimen Facultativo

Régimen	Total
<b>Integral</b>	18.05%
<b>IVM</b>	10%



### **CAPITULO III. MARCO LEGAL ADICIONAL**

#### **3.3.1. Según la Constitución Política de la República de Nicaragua de 1987, de los artos. 61, 82 y 105, se indica:**

La Constitución Política de Nicaragua de 1987 en sus Capítulos III y V Derechos Sociales y Derechos Laborales, artículos 61 y 82 preceptúa que el Estado garantiza a los Nicaragüenses el Derecho a la Seguridad Social para su protección integral frente a las contingencias sociales de la vida y el trabajo, en caso de invalidez, vejez, riesgos profesionales, enfermedad y maternidad; y a sus familiares en caso de muerte, en la forma y condiciones que determine la Ley.

En el Título VI Economía Nacional, Reforma Agraria y Finanzas Publicas en el Capítulo I. Economía Nacional en el artículo 105 Los servicios de educación, salud y seguridad social, son deberes indeclinables del Estado, que está obligado a prestarlos sin exclusiones, a mejorarlos y ampliarlos. Las instalaciones e infraestructura de dichos servicios propiedad del Estado, no pueden ser enajenadas bajo ninguna modalidad.

#### **3.3.2. Leyes Conexas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM).**

##### **3.3.2.1. Según la Ley 625 del Salario Mínimo de Nicaragua, del año 2007, arto. 2 al 8, expresa:**

Salario mínimo es la retribución ordinaria que satisfaga las necesidades mínimas de orden material, seguridad social, moral y cultural del trabajador y que esté en relación con el costo de las necesidades básicas de vida, las condiciones y necesidades en las diversas regiones del país.

El salario mínimo se fijará cada seis meses atendiendo a las modalidades de cada trabajo y el sector económico. Esta fijación puede ser por unidad de tiempo, obra o por tarea, pudiendo calcularse por hora, día, semana, catorcena, quincena o mes.

La Comisión Nacional del Salario Mínimo, tendrá autonomía funcional y las siguientes atribuciones:

a. Fijar el salario mínimo, teniendo como referencia el costo de la canasta básica de cincuenta y tres (53) productos, la cual debe ser calculada y ajustada por el Ministerio de Salud, el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) y el Instituto Nacional de Información y Desarrollo (INIDE), tomando en cuenta las cantidades y valores nutritivos y calóricos, en niveles saludables, necesarios para los miembros de una familia promedio y tomando en cuenta el nivel general salarial, el costo de la vida y sus variaciones, prestaciones de seguridad social y el nivel de vida de otros grupos sociales y los salarios más altos pagados por el Estado; así como los factores económicos, la productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo. Empleadores y trabajadores formarán parte de esta Comisión.

b. Requerir y recibir toda clase de documentación relacionada con salarios de parte del Banco Central de Nicaragua, quien además entregará información sobre el comportamiento de los



diferentes sectores económicos. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público entregará información sobre los diez niveles salariales más bajos de los servidores públicos y el Ministerio del Trabajo toda la información sobre el comportamiento de los salarios mínimos de mercado, su cobertura y la relación con la canasta básica.

- c. Ejercer la supervisión del cumplimiento de los acuerdos que fijan el salario mínimo.
- d. Conocer de toda solicitud de revisión que se formule para mejorar el salario mínimo en vigencia, la resolución que adopte al respecto, será válida de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la presente Ley.
- e. Reajustar de forma automática el salario mínimo sobre la base de la pérdida del poder adquisitivo indicado por la variación semestral del Índice de Precios al Consumidor (IPC), es decir la tasa de inflación semestral anunciada oficialmente por el Banco Central de Nicaragua, más el crecimiento real de cada sector de la economía según Cuentas Nacionales del Banco Central de Nicaragua, hasta llegar a un máximo del cien por ciento de la Canasta Básica. Una vez que el salario mínimo de cada sector de la economía logre el cien por ciento de la Canasta Básica, los incrementos posteriores se limitarán a la indexación que determine la variación semestral del Índice de Precios al Consumidor (IPC) anunciada por el Banco Central de Nicaragua.
- f. Velar para que las resoluciones que fijan el salario mínimo sean efectivamente cumplidas; y denunciar ante las autoridades del trabajo las infracciones que se cometan.
- g. Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
- h. Las otras que señale el reglamento.

*La Comisión Nacional de Salario Mínimo ACTA No.1 CNSM-21/01/16, Dr. Torres Briones Alba Luz, se ha acordado lo siguiente*

Se reajusta el salario mínimo en cada uno de los sectores de economía nacional establecida por la Constitución Política de Nicaragua y en el marco de la Ley del Salario Mínimo. La aplicación será en dos tantos semestrales tal como lo indica la ley conforme a la siguiente tabla:



Sector de Actividad	Vigencia a partir 1 marzo 2016 al 31 agosto 2016		Vigentes a partir 1 septiembre 2016 al 28 de febrero 2017	
	porcentaje	mensual	porcentaje	Mensual
Agropecuario	4.50%	3330.8	4.50%	3480.74
Pesca	4.50%	5064.86	4.50%	5292.57
Minas y Canteras	4.50%	5982.06	4.50%	6251.25
Industria Manufacturera	4.50%	4478.7	4.50%	4680.24
Industria sujeta Régimen especial	8%	4671.01	0.00%	4671.01
Micro y pequeñas industria artesanal y turística nacional artesanal	4.00%	3596.03	4.00%	3739.87
Electricidad, gas y agua; comercio, Restaurantes-Hoteles; transporte, almacenamiento y comunicaciones.	4.50%	6109.45	4.50%	6384.37
Construcción establecimientos financieros y seguros	4.50%	7454.17	4.50%	7789.56
Servicios comunales sociales y personales	4.50%	4669.5	4.50%	4879.62
Gobierno central y municipal	4.50%	4153.73	4.50%	4340.64

**3.3.2.2. Según el Código del trabajo, Ley 185, de año 1996, del arto. 1 al 5, indica:**

En el código del trabajo en el título IV de los salarios Capítulo 1 al 5 de los salarios:

Se considera salario la retribución que paga el empleador al trabajador en virtud del contrato de trabajo o relación laboral. El salario se estipulará libremente por las partes, pero nunca podrá ser menor que el mínimo legal.

Las formas principales de estipular el salario son:

- a) Por unidad de tiempo, cuando solo se tiene en cuenta el trabajo realizado en determinado número de horas o de días sin la estimación de su resultado;
- b) Por unidad de obra, por pieza o a destajo, cuando se toma en cuenta lo realizado por el trabajador, sin consideración al tiempo que empleó en la ejecución;
- c) Por tarea, cuando el trabajador se obliga a un rendimiento determinado dentro de un tiempo convenido.

Salario ordinario es el que se devenga durante la jornada ordinaria, en el que está comprendido el salario básico, incentivos y comisiones. Salario extraordinario es el que se devenga en las horas extras. Todo trabajador tiene derecho a un salario mínimo. Salario mínimo es la menor retribución que debe percibir el trabajador por los servicios prestados en



una jornada ordinaria de trabajo, de modo que le asegure la satisfacción de las necesidades básicas y vitales de un jefe de familia. El salario mínimo será fijado por la Comisión Nacional de Salario Mínimo que se regirá conforme la ley.

El salario se pagará en moneda de curso legal, en día de trabajo, en el lugar donde se preste el servicio, en el plazo y cuantía fijados en el contrato o derivados de la relación de trabajo, no mayor dicho plazo a una semana si se trata de obreros ni de quince días si se trata de empleados; queda a salvo el acuerdo entre el empleador y trabajador cuando por razones justificadas el salario ha de pagarse en sitio distinto. En ningún caso podrá efectuarse el pago con mercaderías, vales, fichas u otros signos representantes con que se pretenda sustituir la moneda. La falta de cumplimiento del pago del salario en el tiempo convenido o en el que la ley ordene, en su caso, además de las sanciones establecidas en este Código, obligará al empleador a pagar al trabajador, por cada una de las dos semanas de trabajo subsiguientes a la primera, un décimo más de lo debido, por cada semana de retraso, salvo que el incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito. Es prohibido pagar salarios en bares, cantinas o lugares similares, excepto a los trabajadores que laboren en esos establecimientos.

Los séptimos días serán remunerados; si el salario se paga por períodos quincenales, se entiende que están incluidos en la remuneración. Del salario serán hechas las deducciones legales correspondientes.

El salario, el pago de vacaciones no gozadas, el decimotercer mes y las indemnizaciones por riesgo o accidente de trabajo, gozan de los siguientes privilegios: son preferentes a cualquier otro crédito, excepto los alimentos de familiares del trabajador declarados judicialmente; el salario de los trabajadores no será afectado por concurso, quiebra o sucesión y se pagará en forma inmediata. Los anticipos que el empleador haga al trabajador a cuenta del salario no devengarán intereses. El trabajador tiene derecho a revisar los documentos relacionados con el pago de su salario. El salario mínimo es inembargable excepto para la protección de la familia del trabajador.

Todo trabajador tiene derecho a que su empleador le pague un mes de salario adicional después de un año de trabajo continuo, o la parte proporcional que corresponda al período de tiempo trabajado, mayor de un mes y menor de un año. Se entiende por salario adicional o decimotercer mes la remuneración en dinero recibido por el trabajador en concepto de salario ordinario conforme este Código. El salario adicional anual o decimotercer mes se pagará conforme al último mes de salario recibido, salvo cuando se devengare salario por comisiones, obra, al destajo y cualquier otra modalidad compleja; en estos casos se pagará conforme el salario más alto recibido durante los últimos seis meses.

El decimotercer mes deberá ser pagado dentro de los primeros diez días del mes de diciembre de cada año, o dentro de los primeros diez días después de terminado el contrato de trabajo. Para efectos del pago del decimotercer mes será también considerado como tiempo efectivo



de trabajo: las vacaciones disfrutadas, las ausencias justificadas, los permisos con o sin goce de salario, los asuetos, subsidios por enfermedad y otros que determinare la ley. El decimotercer mes no es acumulable de año en año con el objeto de percibir posteriormente una cantidad mayor.

Las personas que reciban pensiones y jubilaciones otorgadas por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social también recibirán el decimotercer mes de acuerdo con las disposiciones de este capítulo.





## **IV. DISEÑO METODOLÓGICO**

**Enfoque de la Investigación:** Es de tipo Cuantitativo, Descriptivo y Longitudinal.

**Cuantitativo:** Análisis de datos de la investigación con una medición numérica y establecerlos con exactitud para el cálculo de las distintas pensiones.

**Descriptivo:** Considerando las variables en estudio la investigación es de carácter descriptiva porque se tiene como objetivo hacer cálculos de las pensiones con su base legal establecida.

**Longitudinal:** Recolecta datos a través del tiempo en puntos o períodos especificados, para hacer inferencias respecto al cambio, sus determinantes y consecuencias. Es una investigación cuyo estudio es llevado a cabo durante un período de 5 años (2011-2015).

### **Diseño**

Es no experimental porque no se manipularon las variables de forma intencional.

### **Enfoque**

Es de enfoque cuantitativo, porque utilizamos herramientas matemáticas, estadísticas y actuariales, para calcular los datos de cada variable, presentándolo en tablas o cuadros de resultados.

**Área de Estudio:** Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).

**Universo:** Todos los asegurados activos que tenga un seguro de invalidez, vejez y muerte.

### **Criterios de Inclusión:**

- Estar inscrito en el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).
- Asegurado activo que tengan seguro obligatorio y facultativo.

### **Criterios de Exclusión:**

- Sector informal
- Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU).
- Instituto de Previsión social Militares (IPSM).



#### **Variables de Estudio:**

##### *Independientes:*

- Remuneración Base Mensual de los Asegurados: Se adquiere en forma de sueldo o salario mensual. Es decir que, al final de cada mes, el trabajador recibe una remuneración fija por las tareas realizadas
- Salario Mínimo de la Industria Manufacturera: Se utiliza para hacer el cálculo de las diferentes pensiones del Régimen (IVM), reformándose semestralmente.
- Semanas Cotizadas de los Asegurados: Varían dependiendo del tiempo en que el asegurado estuvo ejerciendo su actividad laboral.
- Tasa de Reemplazo: Es la suma del factor básico y el factor anual.
- Grado de Invalidez: Se clasifican en Invalidez Parcial, Invalidez Total y Gran Invalidez.

##### *Dependiente:*

- Pensión de Invalidez: Tiene por objeto subvenir las necesidades básicas del incapacitado y de las personas a su cargo.
- Pensión de Vejez: Tiene por objeto subvenir las necesidades básicas del asegurado y de las personas a su cargo cuando su aptitud de trabajo se encuentre disminuida por la senectud.
- Pensiones de Muerte: Tiene por objeto subvenir las necesidades básicas de los dependientes económicos del asegurado o pensionado fallecido.

#### **Procesamiento y Análisis de la Información**

Se utilizó un método electrónico computarizado, introduciendo los datos de la información para su procesamiento, mediante el uso del programa Excel 2013 en donde se construyeron tablas, contribuyendo a la presentación de los resultados de la investigación y sintetizarlos para una mejor comprensión.

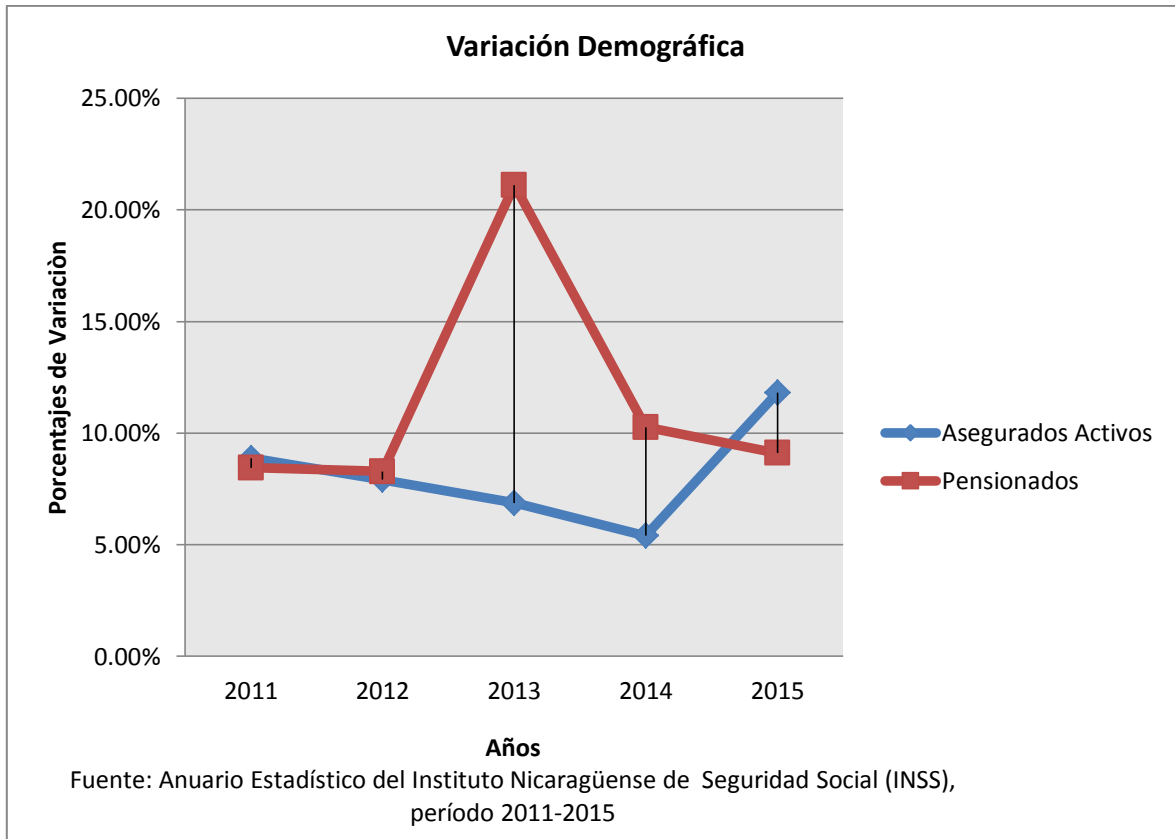
#### **Fuente de Información**

##### *Fuente Secundaria:*

- Anuarios Estadísticos del INSS en los periodos del 2011-2015.
- Decreto No. 974 Ley Orgánica de la Seguridad Social y Decreto No. 975 Reglamento de la Ley Orgánica de la Seguridad Social.
- Documentos de Internet.

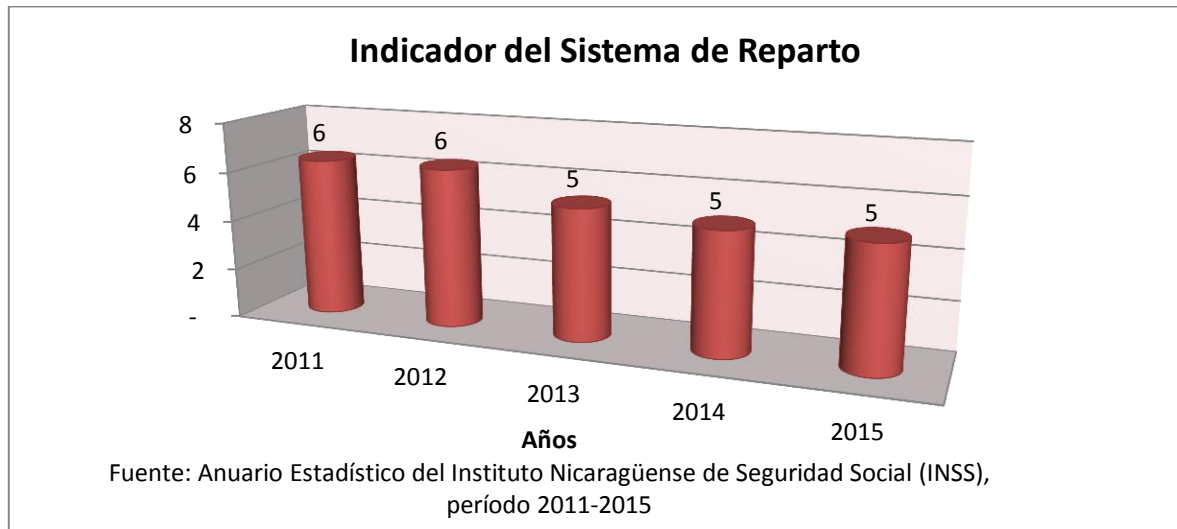


## V. RESULTADOS



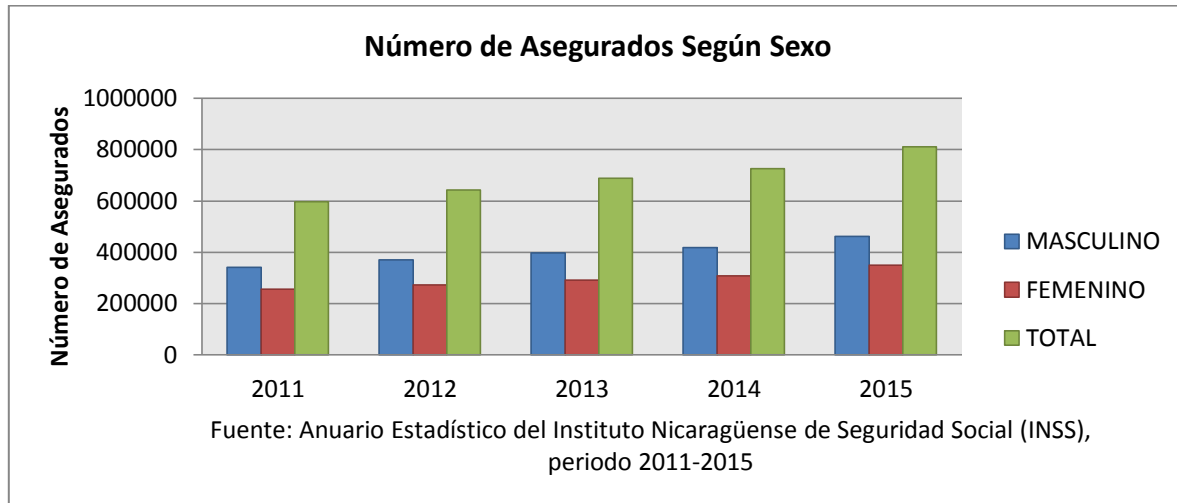
**Gráfico 1: Variación entre Asegurados y Pensionados del Instituto Nicaragüense de seguridad social (INSS), período 2011-2015**

Variación de los asegurados activos y pensionados del Instituto Nicaragüense de seguridad social (INSS), originándose en los pensionados un significativo crecimiento de 20% para el año 2013, debido a que en ese periodo se otorgaron las pensiones de vejez reducida proporcional. Con respecto a los asegurados, estos presentan un similar comportamiento en los años 2011 y 2012, teniendo un menor crecimiento del 2011 al 2014 aunque en este último año el número de asegurados creció más en los sectores de comercio, agricultura y financiero ocasionando un aumento para el año 2015 del 9.11% debido a que en el año anterior la economía nicaragüense continuó desempeñándose de forma positiva, caracterizada por el crecimiento económico y del empleo. Para que exista un buen equilibrio en el sistema financiero del Instituto Nicaragüense de seguridad social (INSS) el número de asegurados debe ser mayor que el de pensionados. La variación durante el periodo en estudio para los asegurados activos es de 40.90% con un promedio equivalente a 8.18% y para los pensionados la variación es de 57.24% con un promedio de 11.45%.



**Gráfico 2: Indicador de los Asegurados Activos y Pensionados del Instituto Nicaragüense de seguridad social (INSS), período 2011- 2015**

Indicador de asegurados activos y pensionados del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), habiendo un comportamiento más o menos constantes durante el periodo en estudio, aproximadamente 6 asegurados por cada pensionado en los años 2011 y 2012, y en los tres siguientes periodos creció en menor medida en comparación a los dos años anteriores, es decir que por cada pensionado existen aproximadamente 5 asegurados activos en el 2013, 2014 y 2015, este indicador es importante para ver viabilidad del sistema de reparto simple.



**Gráfico 3: Número Asegurados del Instituto Nicaragüense de seguridad social (INSS), según sexo, período 2011-2015**

Número de los asegurados del Instituto Nicaragüense de la Seguridad Social, llegando para el año 2015, a 810,654 trabajadores, de los cuales el 57% corresponde al sexo masculino, equivalentes a 461,333 empleados, y el 43% a trabajadoras mujeres, equivalente a 349,321 empleadas del sexo femenino. Esta estructura de género se ha mantenido similar en el periodo, teniendo mayor frecuencia el sexo masculino sobre el femenino.

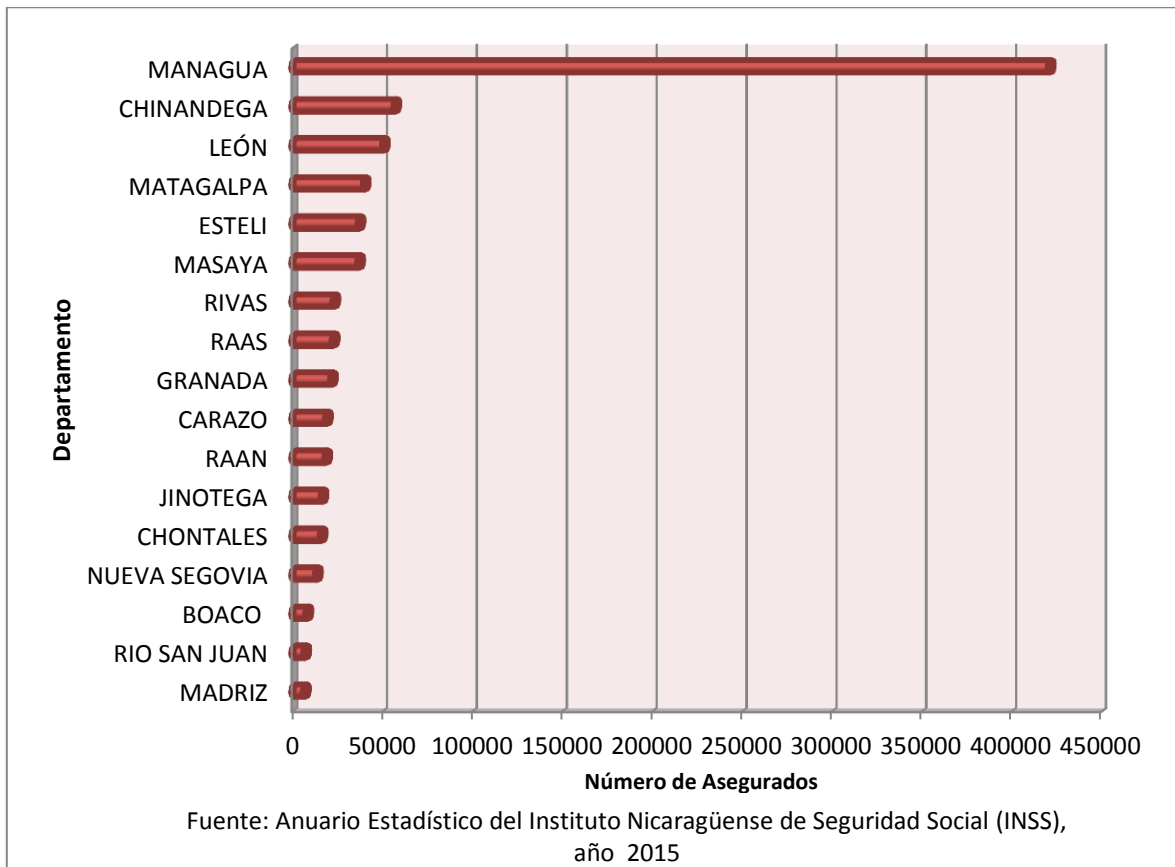


Gráfico 4: Asegurados por departamento del Instituto Nicaragüense de seguridad social (INSS), año 2015

Número de asegurados del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, por departamento, siendo Managua la ciudad que tiene mayor cantidad de asegurados con el 51.90%, equivalente a 420,736 asegurados, seguido de los departamentos de Chinandega con un 6.99% equivalente a 56,703, León con 6.22% equivalente a 50,403, Matagalpa con 4.89% equivalente a 39,678, Estelí con 4.54% equivalente a 36,782 y Masaya 4.52% equivalente a 36,641 trabajadores respectivamente y los demás departamentos equivalen en su conjunto en un 20.94%.

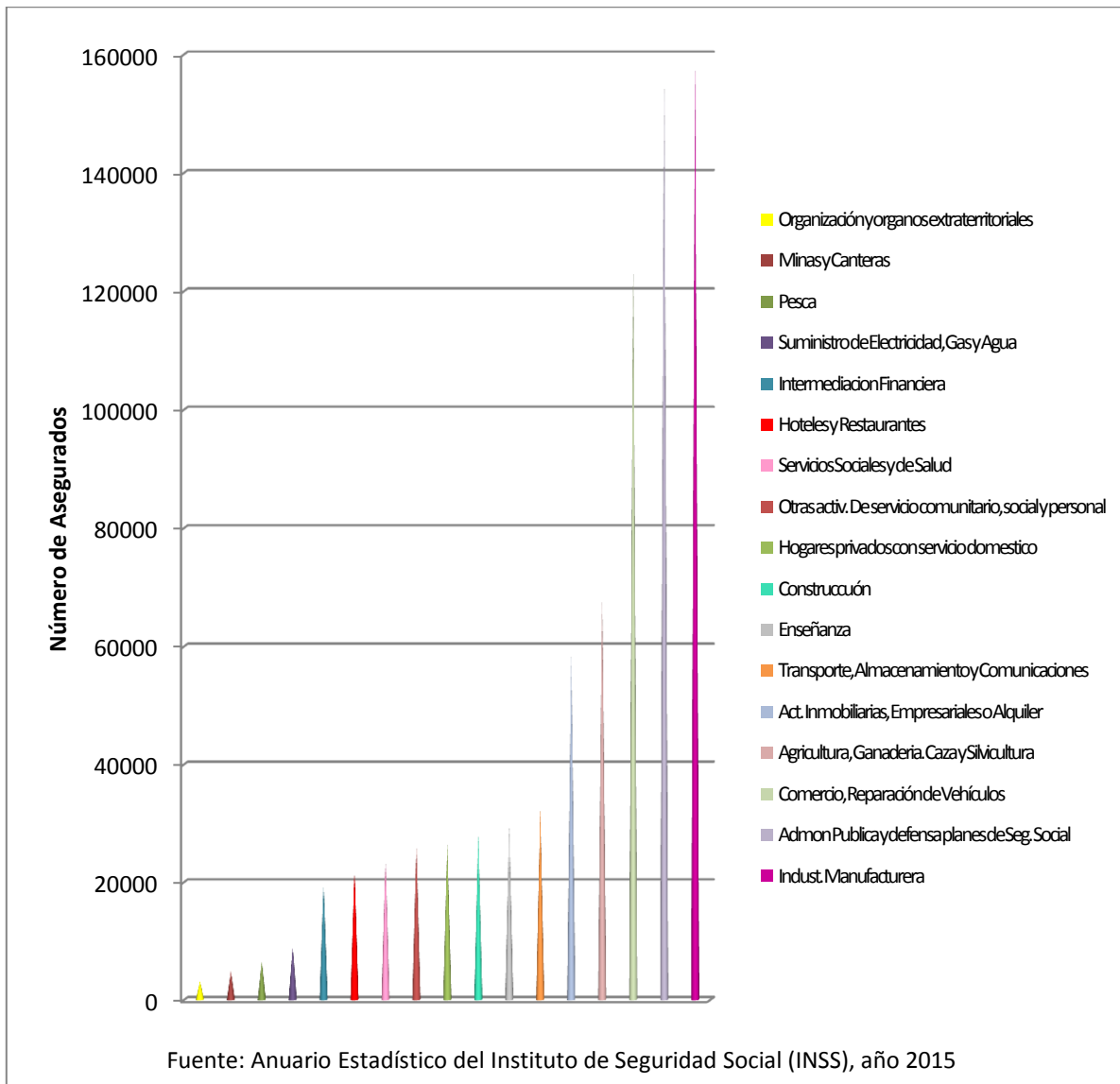


Gráfico 5: Número de Asegurados, según sexo del Instituto Nicaragüense de seguridad social (INSS), año 2015

Número de Asegurados del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, según actividad económica, Habiendo mayor dinamismo o mayor número de trabajadores en las industrias manufactureras con 19,66% y en la Administración pública y defensa de planes de seguridad social de afiliación obligatoria con 19,55%, seguido de los que trabajan en comercios y reparación de vehículos con un 16,04%, agricultura, ganadería, caza y silvicultura con un 8,68% y por último los trabajadores en Actividades Inmobiliarias, Empresariales o Alquiler con un 7,28%; y los que laboran en las demás actividades económica equivalen en su conjunto en un 28,77%.

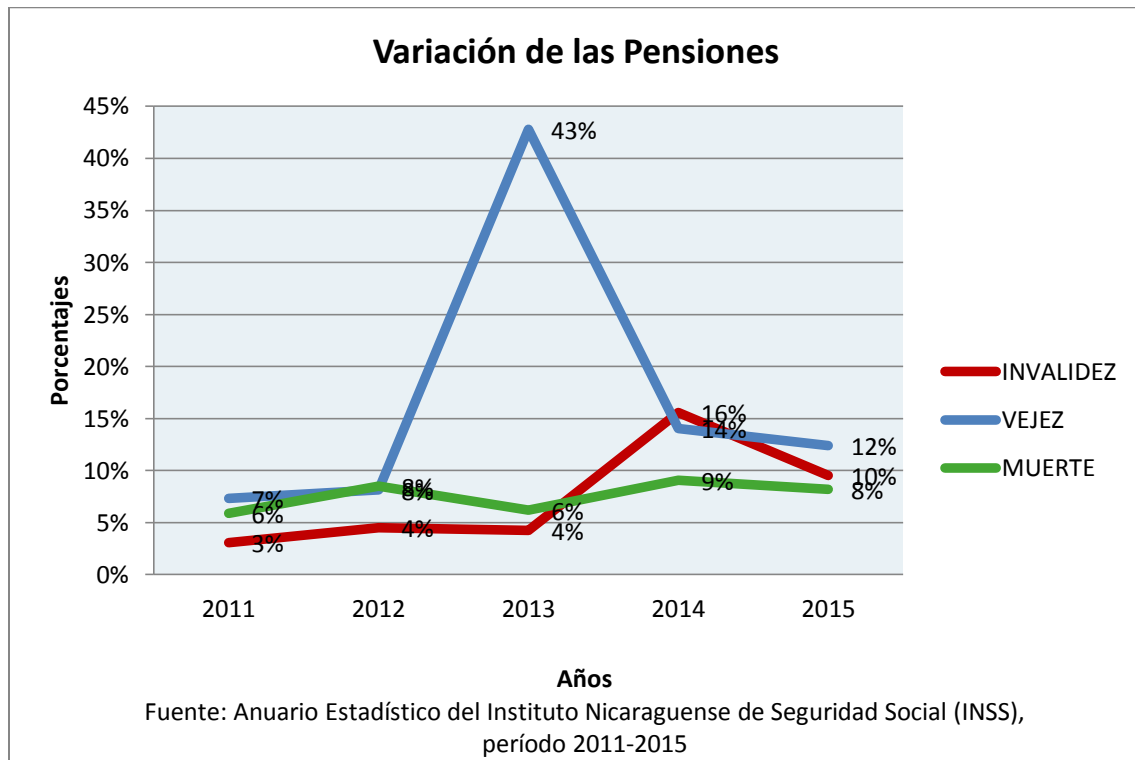


Gráfico 6: Variación del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, según tipo de pensión, del Instituto Nicaragüense de seguridad social (INSS), período 2011-2015

Variación de las pensiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, durante el periodo 2011-2015, donde prevalecen las pensiones de vejez sobre las de invalidez y muerte, es decir que la mayoría de los que fueron asegurados activos han sufrido una disminución en sus aptitudes de trabajo debido a la senectud, teniendo un significativo crecimiento en el año 2013 del 43%, debido a que en ese año se otorgaron las pensiones de vejez reducida proporcional a partir del mes de Agosto. La pensión de muerte se mantiene casi constante durante los cinco años en estudio; la pensión de invalidez presenta similar comportamiento en los tres primeros años, aumentando en un 16% para el año 2014, otorgándose mayores pensiones de Invalidez Total con 10,103 números de pensiones para este periodo y disminuyendo el próximo año en un 10%. La variación por cada tipo de pensión durante el periodo en estudio es de 37% para Invalidez, 38% para Muerte y 85% para la pensión de Vejez.



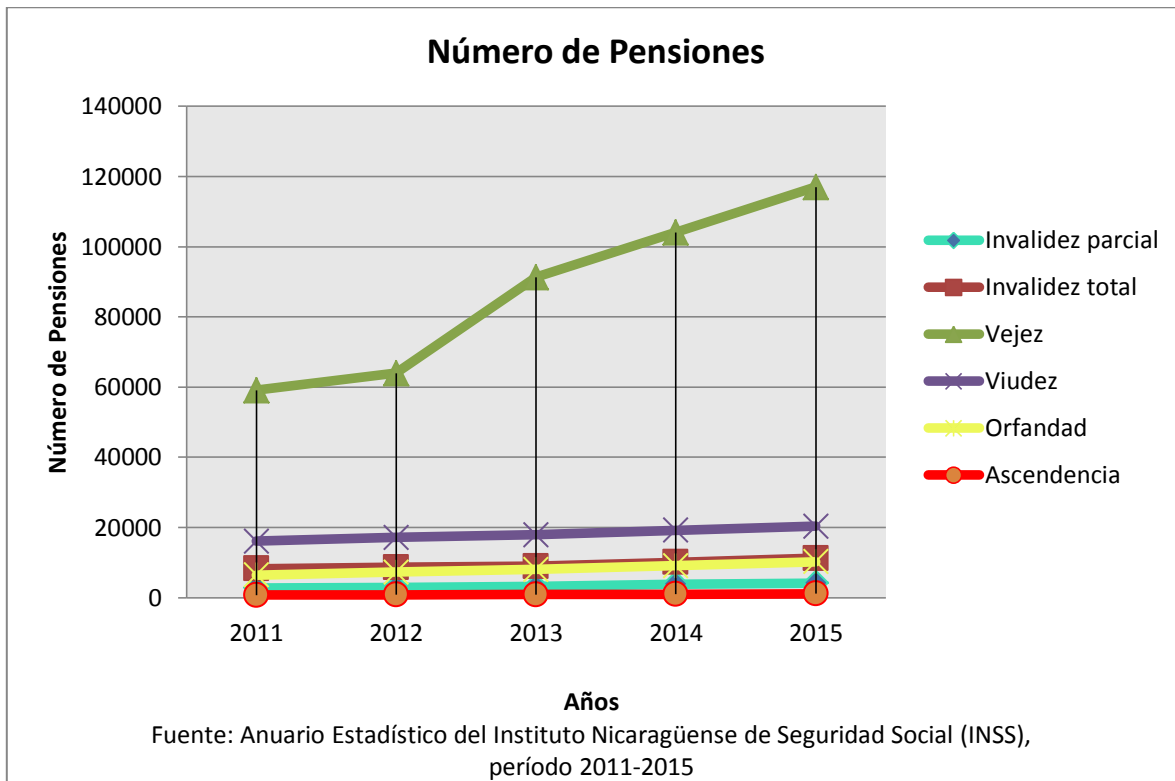


Gráfico 7: Número de Pensiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, del Instituto Nicaragüense de seguridad social (INSS), período 2011-2015

Número de pensiones otorgadas por el Instituto Nicaragüense de seguridad social (INSS), según tipo de pensión durante el periodo 2011-2015, donde sobresale la pensión de vejez, iniciando su incremento a partir del año 2013 debido al otorgamiento de las pensiones reducidas, manteniéndose constantes el resto de pensiones: Viudez, Invalidez Total, Orfandad, Invalidez Parcial y por ultimo Ascendencia que se ubican entre 1,095 pensiones en Ascendencia y 20,339 pensiones en Viudez para el año 2015, y vejez con 117,031 pensiones en el mismo año, lo que significa que la mayoría de los pensionados son adultos mayores que cuentan con esta pensión para sufragar sus necesidades básicas.



PENSIÓN	CLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	REQUISITOS
<b>VEJEZ</b>	Pensión de vejez ordinaria	El asegurado tendrá derecho a la pensión de vejez siempre que este cumpla con los requisitos mínimos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ El asegurado haya cumplido 60 años de edad.</li> <li>❖ acredite 750 semanas cotizadas.</li> </ul>
	Pensión de vejez reducida	La pensión reducida es aprobada para aquellos adultos mayores que lograron cotizar 250 semanas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ El asegurado haya cumplido 60 años de edad.</li> <li>❖ acredite 250-749 semanas cotizadas.</li> </ul>
	Pensión de vejez para docentes: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hombre</li> <li>• Mujer</li> </ul>	Los docentes de cualquier nivel tendrán derecho a esta pensión siempre y cuando cumplan con los requerimientos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Mujer: 55 años cumplidos y haber cotizado 750 semanas.</li> <li>❖ Hombre: 55 años cumplidos y haber cotizado 1500 semanas.</li> </ul>
	Pensión de vejez mineros	Tienen derecho a esta aquellos que realicen labores mineros, ya que estos tienen un desgaste físico mayor en comparación con otras actividades económicas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Que tenga 55 años de edad.</li> <li>❖ Que el asegurado haya laborado 15 años o más en labores mineros.</li> </ul>
	Pensión de vejez anticipada	Tienen derecho aquellas personas que cumplan con los requisitos y posean un desgaste físico o mental comprobable.	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Que tenga 55 años de edad.</li> <li>❖ Haber cotizado 750 semanas.</li> <li>❖ Desgastes ratificado por la comisión de invalidez.</li> </ul>
	Pensión de vejez postergada	Aquellas personas que trabajan 5 años más después de haber cumplido los 60 años de edad y cotizado 750 semanas se le reconoce el 1% más el factor anual acumulativo por cada año.	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ <math>60 &lt; x &lt;= 65</math> años.</li> <li>❖ Haber cotizado 750 semanas.</li> </ul>
	Pensión de vejez con ayuda asistencial	Al pensionado de vejez cuando por su estado físico requiera ineludiblemente que lo asista otra persona de manera permanente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Se le otorgará una ayuda asistencial equivalente al 20% de la pensión base.</li> </ul>
Cálculo de la remuneración base mensual de la Pensión de Vejez.	Los asegurados que acrediten: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 750-1000 la remuneración base será el promedio de los últimas 250 semanas cotizadas equivalente a 5 años.</li> <li>• 1001-1249 la remuneración base será el promedio de las últimas 200 semanas cotizadas equivalentes a 4 años.</li> <li>• 1250 o más la remuneración base será el promedio de las últimas 150 semanas cotizadas equivalentes a 3 años.</li> </ul>		



<b>PENSIÓN</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>DEFINICIÓN</b>	<b>REQUISITOS</b>
<b>INVALIDEZ</b>	Invalidez Parcial	Considérese inválido de este tipo al asegurado cuya capacidad le permita obtener una remuneración superior al 33% pero inferior al 50% del salario que percibe habitualmente.	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Que sea menor de 60 años de edad.</li><li>❖ Tener 150 semanas cotizadas en los últimos 6 años o 250 semanas cotizadas.</li></ul>
	Invalidez Total	Considérese inválido de este tipo al asegurado que estuviera incapacitado de ganar una remuneración mayor del 33% del salario que percibe habitualmente.	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Que sea menor de 60 años de edad.</li><li>❖ Tener 150 semanas cotizadas en los últimos 6 años o 250 semanas cotizadas.</li></ul>
	Gran Invalidez	Es para los asegurados que en si necesita de otra persona que lo asista para hacer sus necesidades, se le otorgará una ayuda adicional conforme el dictamen que dé la comisión de invalidez.	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Que sea menor de 60 años de edad.</li><li>❖ Tener 150 semanas cotizadas en los últimos 6 años o 250 semanas cotizadas.</li></ul>
Cálculo de la remuneración base mensual de la Pensión de Invalidez.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Será igual al promedio que resulte dividir entre 150 la suma de los promedios semanales que corresponde a las 150 últimas semanas cotizadas.</li></ul>		



PENSIÓN	CLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	REQUISITOS
<b>MUERTE O SUPERVIVENCIA</b>	Pensión de viudez	<p>Es una pensión económica que consiste en una pensión vitalicia que se concede a quienes hayan tenido vínculo matrimonial o fueran pareja con la persona fallecida y reúnan los requisitos establecidos.</p> <p>La pensión de viudez se extingue cuando contraiga matrimonio, viva en concubinato o lleve vida notoriamente deshonesto. La viuda que contrae matrimonio tiene derecho a recibir 12 mensualidades de la pensión que está recibiendo.</p> <p>El viudo inválido, mientras dure su invalidez o mayor de 60 años sin derecho a pensión de vejez, dependiente de su cónyuge, tendrá derecho a la pensión señalada.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Deberá tener la edad de 45 años o más.</li><li>❖ Si es menor de 45 años se le otorgará pensión por dos años salvo que tuviera hijos pensionados a su cargo se extenderá hasta que extingan todas pensiones y si en esa fecha cumple los 60 años se le mantendrá con carácter vitalicio.</li><li>❖ No tendrá derecho a pensión: cuando la muerte del asegurado acaeciere dentro de los 6 meses de la celebración del matrimonio, a menos que:<ol style="list-style-type: none"><li>1. El deceso se haya debido a un accidente.</li><li>2. Haya nacido un hijo durante el matrimonio o haya sido legitimado por el matrimonio.</li><li>3. La viuda estuviera embarazada.</li></ol></li></ul> <p>Cuando el asegurado hubiere contraído matrimonio después de cumplir los 60 años o mientras percibía una pensión de invalidez o vejez y muerte hubiere ocurrido dentro de los dos años de la celebración del matrimonio, salvo que ocurra alguna de las circunstancias antes mencionadas.</p>



<b>MUERTE O SUPERVIVENCIA</b>	Pensión de orfandad	<p>Prestación económica que consiste en una pensión que se concede a los hijos de la persona fallecida y a lo aportados por su cónyuge.</p> <p>Las sumas de las pensiones atribuidas a la viuda y huérfanos no podrán exceder de la que sirvió de base para el cálculo. Si la suma excediere de esta cantidad, se reducirán proporcionalmente todas las pensiones y si dejaren de tener derecho a ellas algunos beneficiarios, esas pensiones acrecerán a las otras, pero sin pasar del límite prescrito.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Hijos menores de 15 años o inválidos de cualquier edad.</li> <li>❖ Si son huérfanos de padre y madre la pensión de orfandad equivale al doble.</li> <li>❖ A los huérfanos pensionados o no, mayores de 15 años y menores de 21 años no cotizantes que se encuentren estudiando con aprovechamiento.</li> <li>❖ Si el estudiante pierde un curso se le suspenderá.</li> </ul> <p>Cuando los hijos no vivan a expensas del cónyuge sobreviviente, las pensiones de orfandad que les corresponda serán entregadas a las personas que estén a cargo</p>
	Ascendencias y Otros Dependientes	<p>Prestación económica que se concede a los ascendientes y otros dependientes por falta de viuda y huérfanos.</p>	<p>Ascendientes y otros Dependientes mayores de 60 años de edad o inválidos</p>



<p align="center"><b>Metodología de cálculo para las distintas pensiones</b></p>	<p>Existen dos criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Remuneración Base Mensual <math>\leq</math> 2 del salario mínimo (Industria Manufacturera que este en vigencia).             <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Factor Básico será de 45%</li> <li>• El Factor Anual será de 1.591% en exceso de las primeras 150 semanas cotizadas.</li> <li>• Tasa de reemplazo será el 100% de la tasa de reemplazo máxima.</li> </ul> </li> <li>❖ Remuneración Base Mensual <math>&gt;</math> 2 del salario mínimo vigente             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Factor Básico será de 37%</li> <li>• Factor Anual será de 1.15% en exceso de las primeras 150 semanas cotizadas.</li> <li>• Tasa de reemplazo máxima de 80%</li> </ul> </li> </ul> <p>En todos los casos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los pensionados recibirán el décimo tercer mes que se otorgara en los mismos términos que se reconoce a los trabajadores activos.</li> <li>• Recibirán sobre la cuantía de pensión, asignaciones familiares :             <ul style="list-style-type: none"> <li>15% esposa dependiente</li> <li>10% hijos menores</li> <li>10% ascendientes</li> </ul> </li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Pensión máxima total con sus asignaciones familiares no podrá exceder del 100% del salario base respectivo ni de la cantidad equivalente en córdobas a US\$1,500.00.</li> </ul>
<p align="center"><b>R.B.M</b></p>	<p>Salario que recibirá al final del mes por prestación de sus servicios, es decir se toma en cuenta los últimos 4 años del salario que este recibía.</p>
<p align="center"><b>Salario Mínimo</b></p>	<p>Reajustes de salario mínimo establecida en cada sector de la economía nacional, sin embargo para el cálculo de las pensiones solo se toma en cuenta el salario mínimo del sector Industria Manufacturera.</p>
<p align="center"><b>Tasa de Reemplazo</b></p>	<p>Es un indicador que da conocer el monto de la pensión a recibir.          Tasa de Reemplazo= Factor Básico + Factor Anual          Factor Básico= factor básico establecido en la ley por cada semanas cotizadas en exceso de las primeras 150 semanas.          Factor Anual= <math>\left(\frac{S.C-152}{52}\right)</math> (el factor anual establecido en la ley)</p>
<p align="center"><b>Pensión Base Mensual</b></p>	<p>Monto mensual económico que recibirá cuando ya tenga la edad de jubilación establecida según Ley.          Pensión Base Mensual= Remuneración Base Mensual* Tasa de reemplazo</p>
<p align="center"><b>Pensión Liquida Mensual</b></p>	<p>Monto mensual económico que recibirá si este tuviere beneficiarios.           Pensión Liquida Mensual= Pensión Base Mensual + Asignaciones Familiares</p>



Casos Prácticos de las Pensiones De Vejez, Invalidez y Muerte o Supervivencia		
Pensión de Vejez		
<p><b>1. Pensión de Vejez Ordinaria</b></p> <p><b>Datos</b>            Edad= 60 años            Semanas Cotizadas= 1,829            R.B.M= C\$ 10,000.00            Sector Laboral de Referencia: Industria Manufacturera            Salario Mínimo de Referencia = C\$ 4,680.24            Doble del Salario de Referencia = 2(4,680.24)= C\$ 9,360.48</p> <p><b>Solución:</b>            F.B= 37% (R.B.M es mayor al salario de referencia)  <math>F.A = \left(\frac{1829-150}{52}\right) (1.15\%) = 37.13\%</math>            Tasa de reemplazo (T.R)= Factor base+ Factor anual            T.R=37%+37.13%=74.13%            Pensión base mensual=Remuneración base mensual*Tasa de Reemplazo            P.B.M= C\$ 10,000.00*74.13%= <b><u>C\$ 7,413.00</u></b></p>	<p><b>2. Pensión de Vejez Reducida</b></p> <p><b>Datos</b>            Edad= 60 años            Semanas Cotizadas= 350            R.B.M=            Sector Laboral de Referencia: Industria Manufacturera            Salario Mínimo de Referencia = C\$ 4,680.24            Doble del Salario de Referencia = 2(4,680.24)= C\$ 9,360.48</p> <p><b>Solución:</b>            El asegurado tendrá derecho a una pensión reducida proporcional, de acuerdo a lo siguiente:            Desde 350 hasta 449 semanas cotizadas: <b><u>C\$ 2,356.00</u></b></p>	<p><b>3. Pensión de Vejez para Docente</b></p> <p><b>Datos</b>            Edad= 55 años            Semanas Cotizadas= 750            R.B.M= C\$ 7,200.00            Beneficiarios= 1 hijo            Sector Laboral de Referencia: Industria Manufacturera            Salario Mínimo de Referencia = C\$ 4,680.24            Doble del Salario de Referencia = 2(4,680.24)= C\$ 9,360.48</p> <p><b>Solución:</b>            F.B= 45% (R.B.M es menor al salario de referencia)  <math>F.A = \left(\frac{750-150}{52}\right) (1.591\%) = 18.36\%</math>            Tasa de reemplazo (T.R)= Factor base+ Factor anual            T.R=45%+18.36%=63.36%            Pensión base mensual=Remuneración base mensual*Tasa de Reemplazo            P.B.M= C\$ 7,200.00*63.36%= <b>C\$ 4,561.92</b> (No Aplica)            P. B. M.= <b><u>C\$ 4,680.24</u></b> (Según Ley)            Asignaciones Familiares: 1 hijo (Hijo 10%)= P.B.M*Asignaciones Familiares            (Hijo 10%)= C\$ 4,680.24*10%= C\$ 468.02            Pensión Liquida Mensual= P.B.M+ Asignaciones Familiares            P.L.M= C\$ 4,680.24 + C\$ 468.02= <b><u>C\$ 5,148.26</u></b></p>



4. Pensión de Vejez para Mineros	5. Pensión de Vejez Anticipada	6. Pensión de Vejez Postergada
<p><b>Datos</b>            Edad= 55 años            Semanas Cotizadas= 1040            R.B.M= (C\$ 9,250.00, C\$ 9,380.00, C\$ 9,450.00, C\$ 9,500.00)/4= C\$ 9,395.00            Sector Laboral de Referencia: Industria Manufacturera            Salario Mínimo de Referencia = C\$ 4,680.24            Doble del Salario de Referencia = 2(4,680.24)= C\$ 9,360.48</p> <p><b>Solución:</b>            F.B= 37% (R.B.M es mayor al salario de referencia)  <math>F.A = \left(\frac{1040-150}{52}\right) (1.15\%) = 19.68\%</math>            Tasa de reemplazo (T.R)= Factor base+ Factor anual            T.R=37%+19.68%=56.68%            Pensión base mensual=Remuneración base mensual*Tasa de Reemplazo            P.B.M= C\$ 9,395.00*56.68%= <b><u>C\$ 5,325.09</u></b></p>	<p><b>Datos</b>            Edad= 55 años            Semanas Cotizadas= 830            R.B.M= C\$ 9,370.00            Sector Laboral de Referencia: Industria Manufacturera            Salario Mínimo de Referencia = C\$ 4,680.24            Doble del Salario de Referencia = 2(4,680.24)= C\$ 9,360.48</p> <p><b>Solución:</b>            F.B= 37% (R.B.M es mayor al salario de referencia)  <math>F.A = \left(\frac{830-150}{52}\right) (1.15\%) = 15.04\%</math>            Tasa de reemplazo (T.R)= Factor base+ Factor anual            T.R=37%+15.04%=52.04%            Pensión base mensual=Remuneración base mensual*Tasa de Reemplazo            P.B.M= C\$ 9,370.00*52.04%= <b><u>C\$ 4,876.15</u></b></p>	<p><b>Datos</b>            Edad= 62 años            Semanas Cotizadas= 800            R.B.M= C\$ 6,500.00            Beneficiario= esposa            Sector Laboral de Referencia: Industria Manufacturera            Salario Mínimo de Referencia = C\$ 4,680.24            Doble del Salario de Referencia = 2(4,680.24)= C\$ 9,360.48</p> <p><b>Solución:</b>            F.B= 45% (R.B.M es menor al salario de referencia)  <math>F.A = \left(\frac{800-150}{52}\right) (1.591\%) = 19.88\%+2\% = 21.88\%</math>            Tasa de reemplazo (T.R)= Factor base+ Factor anual            T.R=45%+21.88%=66.88%            Pensión base mensual=Remuneración base mensual*Tasa de Reemplazo            P.B.M= C\$ 6,500.00*66.88%= <b><u>C\$ 4,347.2</u></b> (No aplica)            P. B. M.= <b><u>C\$ 4,680.24</u></b> (Según Ley)            Asignaciones Familiares: Esposa (Esposa 15%)=            P.B.M*Asignaciones Familiares (Esposa 15%)= C\$ 4,680.24*15%= C\$ 702.04            Pensión Liquida Mensual= P.B.M+ Asignaciones Familiares            P.L.M= C\$ 4,680.24 + C\$ 702.04  <b><u>C\$ 5,382.28</u></b></p>





<p><b>7.Pensión Mínima</b></p> <p><b>Datos</b> Edad= 64 años Semanas Cotizadas= 1800 R.B.M= C\$ 4,700.00 Sector Laboral de Referencia: Industria Manufacturera Salario Mínimo de Referencia = C\$ 4,680.24 Doble del Salario de Referencia = 2(4,680.24)= C\$ 9,360.48</p> <p><b>Solución:</b> F.B= 45% (R.B.M es menor al salario de referencia) <math>F.A = \left( \frac{1800-150}{52} \right) (1.591\%) =</math> 50.48%+4%= 54.48% Tasa de reemplazo (T.R)= Factor base+ Factor anual T.R=45%+54.48%=99.48% Pensión base mensual=Remuneración base mensual*Tasa de Reemplazo P.B.M= C\$ 4,700.00*99.48%= <b>C\$ 4,675.56</b> (No Aplica) P.B.M= <b>C\$ 4,680.24</b> (Según Ley)</p>		
--	--	--



<b>Pensión de Invalidez</b>		
<b>1. Pensión de Invalidez Parcial</b>	<b>2. Pensión Invalidez Total</b>	<b>3. Pensión de Gran Invalidez</b>
<p><b>Datos</b>                      Edad= 42 años                      Semanas Cotizadas= 660                      R.B.M= C\$ 7,900.00                      Pérdida de Ingreso (P.I)= 63%                      Sector Laboral de Referencia: Industria Manufacturera                      Salario Mínimo de Referencia = C\$ 4,680.24                      Doble del Salario de Referencia = 2(4,680.24)= C\$ 9,360.48</p> <p><b>Solución:</b>                      F.B= 45% (R.B.M es menor al salario de referencia)  <math>F.A = \left(\frac{660-150}{52}\right) (1.591\%) = 15.60\%</math>                      Tasa de reemplazo (T.R)= Factor base+ Factor anual                      T.R=45%+15.60%=60.6%                      Pensión base mensual (invalidez total)= Remuneración base mensual*Tasa de Reemplazo                      P.B.M (invalidez total)= C\$ 7,900.00*60.60%= <b><u>C\$ 4,787.40</u></b>                      P.B.M (invalidez parcial)= P.B.M (invalidez total) * 50%                      C\$ 4,787.40*50%= <b><u>C\$ 2,393.7</u></b></p>	<p><b>Datos</b>                      Edad= 45 años                      Semanas Cotizadas= 815                      R.B.M= C\$ 9,350.00                      Pérdida de Ingreso (P.I)= 75%                      Sector Laboral de Referencia: Industria Manufacturera                      Salario Mínimo de Referencia = C\$ 4,680.24                      Doble del Salario de Referencia = 2(4,680.24)= C\$ 9,360.48</p> <p><b>Solución:</b>                      F.B= 45% (R.B.M es menor al salario de referencia)  <math>F.A = \left(\frac{815-150}{52}\right) (1.591\%) = 20.35\%</math>                      Tasa de reemplazo (T.R)= Factor base+ Factor anual                      T.R=45%+20.35%=65.35%                      Pensión base mensual (invalidez parcial)= Remuneración base mensual*Tasa de Reemplazo                      P.B.M (invalidez Total)= C\$ 9,350.00*65.35%= <b><u>C\$ 6,110.22</u></b></p>	<p><b>Datos</b>                      Edad= 49 años                      Semanas Cotizadas= 977                      R.B.M= C\$ 12,000.00                      Pérdida de Ingreso (P.I)=100%                      Beneficiario= esposa                      Sector Laboral de Referencia: Industria Manufacturera                      Salario Mínimo de Referencia = C\$ 4,680.24                      Doble del Salario de Referencia = 2(4,680.24)= C\$ 9,360.48</p> <p><b>Solución:</b>                      F.B= 37% (R.B.M es mayor al salario de referencia)  <math>F.A = \left(\frac{977-150}{52}\right) (1.15\%) = 18.29\%</math>                      Tasa de reemplazo (T.R)= Factor base+ Factor anual                      T.R. = 37%+18.29%=55.29%                      Pensión base mensual = Remuneración base mensual*Tasa de Reemplazo                      P.B.M = C\$ 12,000.00*55.29%= <b><u>C\$ 6,634.8</u></b>                      Asignaciones Familiares: Esposa (Esposa 15%)= P.B.M*Asignaciones Familiares                      (Esposa 15%)= C\$ 6,634.8*15%= C\$ 995.22                      Pensión Liquida Mensual= P.B.M+ Asignaciones Familiares                      Pensión Liquida Mensual= C\$ 6,634.8+ C\$ 995.22 = C\$ 7,630.02                      Ayuda Asistencial= P.B.M*20%                      Ayuda Asistencial= C\$ 6,634.8*20%= C\$ 1,326.96 (no puede ser menor al 50% del salario mínimo)                      Ayuda Asistencial= C\$ 4,680.24*50%= C\$ 2,340.12                      Pensión Total= Pensión Liquida Mensual+ Ayuda Asistencial                      Pensión Total= C\$ 7,630.02 + C\$ 2,340.12 = <b><u>C\$ 9,970.14</u></b></p>



<p><b>4.Pensión Máxima</b></p> <p><b>Datos</b> Edad= 45 años Semanas Cotizadas= 1500 R.B.M= C\$ 70,000.00 Pérdida de Ingreso (P.I)= 75% Sector Laboral de Referencia: Industria Manufacturera Salario Mínimo de Referencia = C\$ 4,680.24 Doble del Salario de Referencia = 2(4,680.24)= C\$ 9,360.48 Cambio Oficial= 29.3247 al 31 de diciembre del 2016.</p> <p><b>Solución:</b> F.B= 37% (R.B.M es mayor al salario de referencia) <math>F.A = \left( \frac{1500-150}{52} \right) (1.15\%) = 29.86\%</math> Tasa de reemplazo (T.R)= Factor base+ Factor anual T.R=37%+29.86%=66.86% Pensión base mensual (invalidez parcial)= Remuneración base mensual*Tasa de Reemplazo P.B.M (invalidez Total)= C\$70,000.00*66.86%= <b>C\$ 46,802.00</b> (No Aplica) P.B.M (invalidez Total)= <b>C\$ 43,987.05</b> (Según Ley)</p>		
--	--	--



<b>Pensión de Muerte o Supervivencia</b>		
<p><b>1. Pensión de Viudez</b></p> <p><b>Datos</b>            Semanas Cotizadas= 1250            R.B.M= C\$ 20,000.00            Beneficiario= esposa            Sector Laboral de Referencia: Industria Manufacturera            Salario Mínimo de Referencia = C\$ 4,680.24            Doble del Salario de Referencia = 2(4,680.24)= C\$ 9,360.48</p> <p><b>Solución:</b>            F.B= 37% (R.B.M es mayor al salario de referencia)            F.A. = <math>\left(\frac{1250-150}{52}\right) (1.15\%) = 24.33\%</math>            Tasa de reemplazo (T.R)= Factor base+ Factor anual            T.R=37%+24.33%=61.33%            Pensión base mensual = Remuneración base mensual*Tasa de Reemplazo            Pensión base mensual= C\$ 20,000.00*61.33%=            P. B. M.= <b><u>C\$ 12,266.00</u></b>            Pensión de Viudez= C\$ 12,266.00*50%=  <b><u>C\$ 6,133.00</u></b></p>	<p><b>2. Pensión de Orfandad</b></p> <p><b>Datos</b>            Semanas Cotizadas= 625            R.B.M= C\$ 7,000.00            Beneficiario= 2 hijos            Sector Laboral de Referencia: Industria Manufacturera            Salario Mínimo de Referencia = C\$ 4,680.24            Doble del Salario de Referencia = 2(4,680.24)= C\$ 9,360.48</p> <p><b>Solución:</b>            F.B= 45% (R.B.M es menor al salario de referencia)            F.A. = <math>\left(\frac{625-150}{52}\right) (1.591\%) = 14.53\%</math>            Tasa de reemplazo (T.R)= Factor base+ Factor anual            T.R=45%+14.53%=59.53%            Pensión base mensual = Remuneración base mensual*Tasa de Reemplazo            Pensión base mensual= C\$ 7,000.00*59.53%=            P. B. M.= <b><u>C\$ 4,167.10</u></b> (No Aplica)            P. B. M.= <b><u>C\$ 4,680.24</u></b> (Según Ley)            Pensión de Orfandad= C\$ 4,680.24 *25%= C\$ 1,170.06            Pensión de Orfandad= C\$ 1,170.06*2 (2 hijos huérfanos) = <b><u>C\$ 2,340.12</u></b></p>	<p><b>3. Pensión de Ascendientes y otros Dependientes</b></p> <p><b>Datos</b>            Semanas Cotizadas =1530            R.B.M = C\$12,250.97            Beneficiario= Padre y Madre            Sector Laboral de Referencia: Industria Manufacturera            Salario Mínimo de Referencia = C\$ 4,680.24            Doble del Salario de Referencia = 2(4,680.24)= C\$ 9,360.48</p> <p><b>Solución:</b>            F.B. = 37% (R.B.M es mayor al salario de referencia)            F.A. = <math>\left(\frac{1530-150}{52}\right) (1.15\%) = 30.52\%</math>            Tasa de reemplazo = 37%+30.52% = 67.52%            Pensión Base Mensual = Remuneración base mensual*Tasa de Reemplazo            P.B.M. = 12,250.97 *67.52% =            P. B. M.= <b><u>C\$ 8,271.85</u></b>            Pensión de Ascendientes = P.B.M.*25%= C\$ 8,271.85*25% =            P. B. M.= C\$ 2,067.96            Pensión de Ascendientes = C\$ 2,067.96*2 (Padre y Madre)=  <b><u>C\$ 4,135.92</u></b></p>



## **VI. ANÁLISIS DE RESULTADOS**

### **Pensión de Vejez**

#### **Caso1. Pensión de Vejez Ordinaria**

Para el cálculo de esta pensión se tomaron en cuenta el número de semanas cotizadas de 1,829 y la remuneración base mensual de C\$ 10,000.00 siendo mayor al doble del salario mínimo, por lo tanto el factor base es del 37% y el factor anual del 1.15% dando como resultado que la pensión base mensual será de C\$ 7,413.00 que equivale a un porcentaje del 74.13% de la remuneración base mensual.

#### **Caso2. Pensión de Vejez Reducida**

El análisis de resultado es que para esta pensión se consideró el número de semanas cotizadas de 350 obteniendo como resultado de C\$ 2,044.80 estipulado en los parámetros del reglamento 975

#### **Caso 3. Pensión de Vejez para Docente**

En esta pensión se tomó en cuenta el número de cotizaciones de 750 semanas y una remuneración base mensual de C\$ 7,200.00 siendo inferior al doble del salario mínimo, considerando un factor base de 45% y un factor anual de 1.591% obteniendo una pensión base mensual de C\$ 4,680.24 sin incluir asignaciones familiares. La pensión Liquida Mensual es la suma de la pensión base mensual más asignaciones familiares, dando como resultado C\$ 5,148.26 que equivale a un porcentaje del 71.50% de la remuneración base mensual.

#### **Caso 4. Pensión de Vejez para Mineros**

Para el cálculo de la pensión, habiendo 1040 semanas cotizadas con un promedio de remuneración base mensual de los últimos cuatro años de salario de C\$ 9,395.00 siendo mayor al doble del salario mínimo, por lo tanto se toma en cuenta un factor base de 37% y un factor anual de 1.15% dando como pensión base mensual C\$ 5,325.09, que equivale a un porcentaje del 56.68% de la remuneración base mensual.

#### **Caso 5. Pensión de Vejez Anticipada**

El análisis de este resultado es que se tomaron en cuenta 830 semanas cotizadas con una remuneración base mensual de C\$ 9,370.00 siendo superior al doble del salario mínimo, considerando un factor base del 37% y un factor anual de 1.15% obteniendo como pensión base mensual de vejez anticipada de C\$ 4,876.15 que equivale a un porcentaje del 52.04% de la remuneración base mensual.



#### Caso 6. Pensión de Vejez Postergada

En esta pensión se consideró un número de 800 semanas cotizadas con una remuneración base mensual de C\$ 6,500.00 siendo inferior al doble del salario mínimo, por lo tanto el factor básico es del 45% y el factor anual de 1.591% sumándole el 2% de reconocimiento por haber laborado dos años más después de haber cumplido la edad requisito, obteniendo así como pensión base mensual C\$ 4,680.24 que sumado con las asignaciones familiares obtuvimos como resultado una pensión líquida mensual de C\$ 5,382.28 que equivale a un porcentaje del 82.80% de la remuneración base mensual.

#### Caso 7. Pensión Mínima (Pensión de Vejez Postergada)

El análisis de resultado es que para esta pensión se consideró el número de semanas cotizadas de 1800 y una remuneración base mensual de C\$ 4,700.00 siendo menor al doble del salario, tomando en cuenta el factor de 45% y el factor anual de 1.591% sumándole el 4% de reconocimiento por haber laborado 4 años más después de haber cumplido con la edad requerida, obteniendo como resultado de C\$ 4,680.24 que equivale a un porcentaje del 99.58% de la remuneración base mensual.

Nota: El cálculo esta incorrecto, porque la pensión base mensual no puede ser inferior al salario mínimo vigente de la industria manufacturera, conforme al art.85 inciso e. El procedimiento que se toma es que debe de estar entre la remuneración base mensual y el salario mínimo en este caso como es menor al salario mínimo la pensión base mensual será la remuneración base mensual que el recibía.

### **Pensión de Invalidez**

#### Caso 1. Pensión de Invalidez Parcial

Para el cálculo de esta pensión se tomaron en cuenta el número de semanas cotizadas de 660, con un 63% de pérdida de ingreso y una remuneración base mensual de C\$ 7,900.00 siendo menor al doble del salario mínimo, considerando como factor base del 45% y un factor anual del 1.591%. La pensión de Invalidez Parcial es igual al 50% de la pensión de Invalidez Total, por lo tanto es de C\$ 2,393.7 que equivale a un porcentaje del 30.3% de la remuneración base mensual.

#### Caso 2. Pensión de Invalidez Total

Para este resultado se consideraron 815 semanas cotizadas, 75% como pérdida de ingreso, y una remuneración base mensual de C\$ 9,350.00 siendo inferior al doble del salario mínimo, es decir que el factor base es del 45% y el factor anual del 1.591%, obteniendo como pensión de Invalidez Total del C\$ 6,110.22 que equivale a un porcentaje del 65.35% de la remuneración base mensual.



### Caso 3. Pensión de Gran Invalidez

En esta pensión se tomó en cuenta el número de semanas cotizadas de 977, con 100% de pérdida de ingreso y una remuneración base mensual de 12,000.00 siendo mayor al doble del salario mínimo, por lo tanto se consideró un factor base del 37% y un factor anual del 1.15%, para una pensión base mensual de 6,6348 incluyendo las asignaciones familiares que fueron de 995.22; la ayuda asistencial es igual al 20% de la pensión base mensual, cabe recalcar que esta no puede ser menor al 50% del salario mínimo, por lo tanto se tomaron los 2,340.12 y sumándole la pensión base mensual antes calculada, se obtiene como resultado C\$ 9,970.14 como pensión de Gran Invalidez que equivale a un porcentaje del 83.08% de la remuneración base mensual.

### Caso 4. Pensión Máxima (Pensión de Invalidez Total)

El análisis de resultado es que para esta pensión se consideró el número de semanas cotizadas de 1200 y una remuneración base mensual de C\$ 70,000.00 siendo mayor al doble del salario mínimo, tomando en cuenta el factor de 37% y el factor anual de 1.15%, obteniendo como resultado una pensión base mensual de C\$ 46,802.00 que equivale a un porcentaje del 66.86% de la remuneración base mensual.

Nota: El procedimiento no es el correcto, porque la pensión base mensual no puede ser mayor a los U\$ 1,500.00, según la ley, equivalente a C\$ 43,987.05 tomando en cuenta el tipo de cambio oficial al 31 de Diciembre del año 2016 de C\$ 29.3247, la pensión base mensual será de C\$ 43,987.05, equivalente al 62.84% de la remuneración base mensual.

## **Pensión de Muerte o Supervivencia**

### Caso 1. Pensión de Viudez

Para el cálculo de esta pensión, tomamos como criterios el número de semanas cotizadas de 1250, una remuneración base mensual de C\$ 20,000.00 siendo superior al doble del salario mínimo, es decir que el factor base es del 37% y el factor anual del 1.15%, la pensión de viudez es igual al 50% de la pensión base mensual que hubiera recibido el asegurado fallecido, entonces una vez realizado dicho procedimiento la pensión sería de C\$ 6,133.00 que equivale a un porcentaje del 30.67% de la remuneración base mensual.

### Caso 2. Pensión de Orfandad

El análisis de este resultado es que se consideraron 625 semanas cotizadas, una remuneración base mensual de C\$ 7,000.00 siendo menor al doble del salario mínimo, tomando en cuenta un factor base del 45% y un factor anual del 1.591%, la pensión de Orfandad es igual al 25% (por cada hijo) de la pensión base mensual que hubiera percibido el asegurado fallecido, por lo tanto la pensión sería de C\$ 1,170.06 por los 2 hijos que supusimos en este ejercicio, para un total de C\$ 2,340.12 que equivale a un porcentaje de la remuneración base mensual del 33.43% de la remuneración base mensual.



### Caso 3. Pensión de Ascendencia y otros Dependientes

Para esta pensión supusimos 1530 semanas cotizadas, con una remuneración base de C\$ 12,250.97 siendo mayor al doble del salario mínimo, por lo que consideramos un factor base del 37% y un factor anual del 1.15%; la pensión de ascendencia es igual al 25% de la pensión base mensual, es decir C\$ 2,067.93 multiplicado por los dos padres del asegurado fallecido, sería de C\$ 4,135.92 que equivale a un porcentaje del 33.76% de la remuneración base mensual.





## **VII. CONCLUSIONES**

En el presente trabajo investigativo concluimos que:

- ❖ En la mayoría de los años en estudio el número de pensionados ha tenido mayor crecimiento que los asegurados activos, siendo este un resultado negativo, ya que a medida que pasa el tiempo la relación asegurados/pensionados decrece, y con este comportamiento el sistema no es viable a mediano y largo plazo, ya que en un sistema de reparto puro deben haber mayor número de trabajadores activos comparado al número de pensionados para que pueda existir un equilibrio en el sistema, puesto que los recursos económicos que estos aporten son para cubrir las necesidades del pensionado.
- ❖ La cobertura del seguro social se concentra en primer lugar en la capital Managua seguido de los departamentos de occidente de Chinandega y León; y de las ciudades del Norte del país como Matagalpa y Estelí, finalizando con Masaya, destacándose mayor dinamismo en las actividades económica de Industria Manufacturera seguido de administración pública y defensa de planes de seguridad social de afiliación obligatoria, Comercio y reparación de automóvil; agricultura, ganadería, caza y silvicultura y por último actividades inmobiliarias empresariales o alquiler .
- ❖ En el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte la carga más importante es la pensión de vejez ya que en el período de estudio ha superado a los demás tipos de pensiones teniendo un peso más relevante en el año 2013 debido al otorgamiento de la pensión reducida, cambiando los porcentajes de financiación y la forma de cálculo e incrementando en el año 2015 los parámetros de esta pensión proporcionando mayor cobertura a las personas que no lograron cotizar las 750 semanas.
- ❖ En el cálculo de las distintas pensiones del régimen de Invalidez, Vejez y Muerte intervienen factores como: las semanas cotizadas de acuerdo a lo requerido, la remuneración base mensual de cada asegurado, salario mínimo el cual se cambia cada año, el grado de invalidez, la edad, desgaste físico del trabajador en servicios profesionales por quince o más años en forma continua, estado civil, asignaciones familiares, aprovechamiento académico por parte del huérfano pensionado y dependencia económica demostrada por el ascendiente o dependiente del asegurado al momento del fallecimiento.



- ❖ El Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte según reglamento se encuentra en dos Regímenes: Obligatorio y Facultativo; y existen dos criterios o modalidades para obtener el monto de las pensiones: 1) Si la remuneración base mensual es menor al doble del salario mínimo se utilizará el factor básico del 45% y el factor anual del 1.591% teniendo una tasa de reemplazo máxima del 100%; 2) Si la remuneración base mensual es mayor o igual al doble del salario mínimo se utilizará el factor básico del 37% y el factor anual del 1.15% siendo la tasa de reemplazo máxima del 80%, pudiendo llegar a un 100% con asignaciones familiares.



## VIII. RECOMENDACIONES

- ✓ **Al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).**
  
- ❖ A través de sus distintos regímenes aumentar sus coberturas sociales para tener mayor número de afiliados al Seguro Social aprovechando el bono demográfico o población joven, implementando políticas que permitan tener mayor conocimiento tanto de su importancia como de los beneficios de estos, así la población nicaragüense gozará de un seguro social para contrarrestar los distintos riesgos a los que cotidianamente están expuestos.
  
- ❖ Cree un nuevo producto dentro del seguro facultativo dirigido al sector informal que es donde mayor número de trabajadores hay en Nicaragua: trabajadores del mercado y del campo como: agricultura, ganadería, caza y silvicultura, acorde a sus necesidades y realidades, motivándolos a que se incorporen en estos planes facultativos obteniendo a la vez mayor número de afiliados al instituto.
  
- ❖ Brindar en su página web información necesaria y actualizada acerca de los regímenes obligatorio y facultativo así como la metodología de cálculo para las distintas pensiones del régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) tomando en cuenta el salario mínimo vigente.
  
- ❖ Hacer otras modalidades para el cálculo de las pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte, aumentando los factores de manera que incremente el valor de la pensión y quienes la reciban puedan sufragar las necesidades básicas al momento de llegar a la senectud, sufriera una invalidez debido a una enfermedad o accidente no profesional u ocurra el fallecimiento del asegurado/pensionado que en este último caso se le otorgaría dicha pensión a los beneficiarios, además fomentar un sistema de ahorro complementario con una tasa de interés mayor a la que ofrecen las entidades bancarias para que al momento del otorgamiento de dicha pensión, reciba un monto ahorrado que realizó en su etapa laboral y así mejorar las condiciones económicas del pensionado.



✓ **A Generaciones Futuras**

- ❖ Realicen nuevas investigaciones o investigaciones complementarias a esta investigación, dando a conocer a la población la importancia de la seguridad social facilitándoles información necesaria y actualizada con el cálculo de las pensiones que otorga el instituto, y aún más recomendable la complementación del cálculo de riesgo profesional, analizar la organización y administración del instituto, y a la vez estas generaciones pongan en práctica sus habilidades y conocimientos relacionados a la seguridad social de nuestro país.



## **IX. BIBLIOGRAFÍA**

### **Referencias Bibliográficas**

- ❖ Sampieri Hernández, R; Fernández Collado, C y Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación Científica*. 5ta Ed. México.
- ❖ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua (1982). *Decreto 974 Ley Orgánica de la Seguridad Social de Nicaragua, Decreto 975 Reglamento de la Ley Orgánica de la Seguridad Social de Nicaragua*. Editorial Jurídica Managua- Nicaragua.
- ❖ Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS). (1996). *Previsión Social y Marco Económico Financiero*. Madrid.
- ❖ Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS). (2011). *Anuario Estadístico del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social*. Managua-Nicaragua.
- ❖ Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS). (2012). *Anuario Estadístico del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social*. Managua-Nicaragua.
- ❖ Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS). (2013). *Anuario Estadístico del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social*. Managua-Nicaragua.
- ❖ Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS). (2014). *Anuario Estadístico del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social*. Managua-Nicaragua.
- ❖ Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS). (2015). *Anuario Estadístico del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social*. Managua-Nicaragua.
- ❖ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (1991). *Ley No.119: Ley que concede beneficios a las víctimas de guerra*. Managua-Nicaragua.
- ❖ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (1991). *Reformas y Adiciones al Decreto No.4-91*. Managua-Nicaragua.
- ❖ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (1987). *Constitución política de la República de Nicaragua*. Managua-Nicaragua.
- ❖ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (2007). *Ley 625: Ley del Salario Mínimo*. Managua-Nicaragua.



- ❖ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (1996). *Ley 185 Código del Trabajo*. Managua-Nicaragua.
- ❖ Banco Central de Nicaragua. (2016). *Tipo de cambio oficial*. Managua-Nicaragua.
- ❖ Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Seguridad Social. México: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

#### Referencias Páginas Web

- ❖ Organización Internacional del Trabajo OIT y la Asociación Internacional de la Seguridad Social AISS. (1991). *Seguridad Social*. Madrid: <http://www.ilo.org/> y <http://www.oiss.org/>
- ❖ Instituto Nicaragüense de Seguridad Social de Nicaragua: <https://www.inss.gob.ni/>
- ❖ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua: <http://www.asamblea.gob.ni/>
- ❖ Banco Central de Nicaragua: <http://www.bcn.gob.ni/>
- ❖ Ministerio del Salario Mínimo: <http://www.mitrab.gob.ni/>



## X. GLOSARIO

<b>Seguro</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Es un contrato por el que una persona (asegurado) se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso en que se produzca el evento cuyo riesgo es cobertura a indemnizar.</li></ul>
<b>Afiliado</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Procedimiento a través del cual ingresa a una corporación, institución y como tal asume una serie de derechos y obligaciones.</li></ul>
<b>Pensión</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Es el resultado del esfuerzo de toda la vida laboral que le permitirá vivir con tranquilidad y seguridad de que podrá contar con un apoyo económico.</li></ul>
<b>Contingencia</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Suceso que pueda suceder o no, especialmente un problema que se plantee de forma imprevista.</li></ul>
<b>Subsidios</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ayuda económica que una persona o entidad recibe de un organismo oficial para satisfacer una necesidad determinada.</li></ul>
<b>Invalidez</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Incapacidad permanente o temporal de una persona para andar, mover algún miembro del cuerpo o realizar determinadas actividades, debido a su discapacidad física o psíquica.</li></ul>
<b>Servicios Sociales</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Son un tipo de servicio, considerados fundamentales para el bienestar social, por lo que también se conoce como el cuarto pilar de los sistemas de bienestar en una sociedad.</li></ul>
<b>Socioeconómico</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Es una medida total económica y sociológica combinada de la preparación laboral de una persona y de la posición económica y social individual o familiar en relación a otra persona, basada en sus ingresos, educación y empleo.</li></ul>



**Asegurado Activo**

•Es aquel que tuviere trabajando y cotizando debidamente, cualquiera que sea el tipo de trabajo.

**Asociaciones de Profesionales gremiales**

•Son las que se integran con personas de una misma profesión, oficio o especialidad, debidamente establecidas y reconocidas por las leyes del país.

**Cotización**

•Cuota en dinero que deben aportar empleadores, trabajadores y el Estado, que les corresponda, como contribución obligatoria para el financiamiento de la Seguridad Social.

**Remuneración**

•Sueldo, salario y todo lo que perciba el trabajador por prestación de sus servicios, cualquiera que sea la forma y período de pagos establecidos.

**Beneficiario**

•Es toda persona que por vínculos con el asegurado tiene derecho a prestaciones en los terminos preceptuados en el reglamento.

**Cónyuge**

•Es la persona que esté a cargo de su marido aún cuando viva separada de cuerpo. En el caso del varón, es el mayor de sesenta años o inválidp o de cualquier edad, a cargo de su esposa.

**Viuda**

•Es la persona que estaba a cargo de su marido aún cuando vivía separa de cuerpo. El viudo es la persona que estaba a cargo de su esposa, mayor de sesenta años o inválido de cualquier edad.

**Persona a su cargo**

•Son los beneficiarios señalados en el reglamento, por los cuales otorgarse asignaciones familiares o pensiones a sobrevivientes dependientes económicamente del asegurado pensionado o fallecido, siempre que dicha dependencia fuera por un periodo mayor de un año y vivan bajo el mismo techo.